



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA

DPO-0011-2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
LORETO

### INFORME GENERAL

Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, su recepción, liquidación, pagos y uso de lo adquirido mediante los procesos de contratación de obras y bienes: MCO-GADML-016-2020, SIE-GADML-039-2021, SIE-GADML-018-2022 y MCO-GADML-021-2022, sus estudios, instrumentos accesorios y de fiscalización; a los procesos financiados con recursos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: SIE-GADML-015-2019, COTO-GADML-002-2019 y COTO-GADML-002-2021; los estudios, instrumentos accesorios y de fiscalización en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 y el 30 de abril de 2023

TIPO DE EXAMEN : EE

PERIODO DESDE : 2018-05-01

HASTA : 2023-04-30

**Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, su recepción, liquidación, pagos y uso de lo adquirido mediante los procesos de contratación de obras y bienes: MCO-GADML-016-2020, SIE-GADML-039-2021, SIE-GADML-018-2022 y MCO-GADML-021-2022, sus estudios, instrumentos accesorios y de fiscalización; a los procesos financiados con recursos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: SIE-GADML-015-2019, COTO-GADML-002-2019 y COTO- GADML-002-2021; los estudios, instrumentos accesorios y de fiscalización en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 y el 30 de abril de 2023.**

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

| <b>SIGLA</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>  |
|--------------|---|
| ART.         | Artículo  |
| C.A.         | Compañía Anónima  |
| COTO         | Cotización de Obras   |
| CPC          | Clasificador Central de Productos                                       |
| GADMCL       | Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Loreto                      |
| IVA          | Impuesto al Valor Agregado  |
| LOSNCP       | Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública               |
| MCO          | Menor Cuantía Obras   |
| OCKIL        | Organización de Comunidades Kichwas de Loreto                           |
| PAC          | Plan Anual de Contratación  |
| POA          | Plan Operativo Anual  |
| RUC          | Registro Único de Contribuyentes  |
| SERCOP       | Servicio Nacional de Contratación de Pública                            |
| SIE          | Subasta Inversa Electrónica   |
| SOCE         | Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador                     |
| SRI          | Servicio de Rentas Internas   |
| STCTEA       | Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica |
| USD          | Dólar de los Estados Unidos de América                                  |

## ÍNDICE

| CONTENIDO   | PÁGINA |
|---|--------|
| Carta de presentación   |        |
| <b>CAPÍTULO I</b>   |        |
| <b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>  |        |
| Motivo del examen   | 2      |
| Objetivos del examen  | 2      |
| Alcance del examen  | 2      |
| Base legal  | 3      |
| Estructura orgánica   | 3      |
| Objetivos de la entidad   | 4      |
| Monto de recursos examinados  | 4      |
| Información de los proyectos  | 5      |
| Servidores relacionados   | 8      |
| <b>CAPÍTULO II</b>  |        |
| <b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>  |        |
| Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.   | 9      |
| Ejecución de obra pública en predio privado de un organismo deportivo sin fines de lucro.                             | 9      |
| Especificaciones técnicas con errores en el proceso de contratación SIE-GADML-015-2019 y faltante de neumáticos.      | 20     |
| Ampliaciones y prórroga de plazo autorizadas sin justificar sus motivaciones.   | 27     |
| Inadecuado procedimiento para solicitar la autorización de código CPC restringido.                                    | 34     |
| Los pliegos de los procesos de contratación no contemplaron reajuste de precios; y, en uno de ellos no fue calculado. | 37     |
| En los contratos no se estableció el plazo para la entrega del anticipo.  | 42     |

|   |    |
|---|----|
| Se efectuaron modificaciones en el diseño incorporando rubros nuevos sin autorización de la máxima autoridad.   | 46 |
| Deficiencias en la calificación de las ofertas en los procesos de contratación de menor cuantía obras.  | 50 |
| Informes presentados de forma extemporánea y otros no presentados a la STCTEA.  | 59 |
| Información relevante no fue publicada, el estado del proceso no fue actualizado y los contratos suscritos se registraron posterior al plazo que señala la normativa. | 67 |

## **ANEXOS**

Anexo 1: Servidores relacionados.



CONTRALORÍA  
GENERAL  
DEL  
ESTADO

*[Handwritten signature]*  
-2023-11-22

Ref. Informe aprobado

El Coca,

Señor  
**Alcalde**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto**  
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, su recepción, liquidación, pagos y uso de lo adquirido mediante los procesos de contratación de obras y bienes. MCO-GADML-016-2020, SIE-GADML-039-2021, SIE-GADML-018-2022 y MCO-GADML-021-2022, sus estudios, instrumentos accesorios y de fiscalización; a los procesos financiados con recursos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: SIE-GADML-015-2019, COTO-GADML-002-2019 y COTO-GADML-002-2021; los estudios, instrumentos accesorios y de fiscalización en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 y el 30 de abril de 2023.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Abg. Byron Casmacho Medina, Mgs.  
**Director Provincial 1**

*[Handwritten signature]*

## CAPITULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo del examen**

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0006-DPO-AE-2023 de 8 de mayo de 2023, con cargo al Plan Anual de Control del año 2023 de la Dirección Provincial de Orellana.

#### **Objetivos del examen**

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativas aplicables a los procesos de contratación sujetos al examen.
- Comprobar que los bienes adquiridos mediante los procesos de contratación sujetos al examen, así como su uso y consumo correspondan a las necesidades institucionales.
- Comprobar si los valores planillados y pagados en los contratos de los procesos sujetos al examen, corresponden a los ejecutados, con relación a los pliegos, términos de referencia y demás aspectos técnicos, contractuales y legales.
- Determinar el cumplimiento sobre la utilización de los recursos públicos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y la obligatoriedad del empleo preferente, en los procesos de contratación sujetos al examen.

#### **Alcance del examen**

Se analizaron las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, su recepción, liquidación, pagos y uso de lo adquirido mediante los procesos de contratación de obras y bienes: MCO-GADML-016-2020, SIE-GADML-039-2021, SIE-GADML-018-2022 y MCO-GADML-021-2022, sus estudios, instrumentos accesorios y de fiscalización; a los procesos financiados con recursos provenientes de la Ley

Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: SIE-GADML-015-2019, COTO-GADML-002-2019 y COTO- GADML-002-2021; los estudios, instrumentos accesorios y de fiscalización en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 y el 30 de abril de 2023.

### **Base legal**

El Ilustre Municipio del Cantón Loreto, se creó mediante Decreto Legislativo 172, publicado en el Registro Oficial 995 de 7 de agosto de 1992

Con Ordenanza Municipal de 15 de abril de 2005, cambió el nombre de la entidad a Gobierno Municipal del Cantón Loreto; y, mediante Ordenanza Municipal de 25 de marzo de 2011, se aprobó el cambio de denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.

### **Estructura orgánica**

De conformidad a los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, expedido mediante Resolución Administrativa 101-A-GADML-2020 de 11 de diciembre de 2020, se establecieron los siguientes procesos:

#### **Procesos Gobernantes**

##### **Gestión Normativa**

- Concejo Municipal
- Comisiones permanentes, Especiales u Ocasionales

##### **Gestión Ejecutiva**

- Alcaldía

#### **Procesos de Participación Ciudadana**

- Asamblea Cantonal
- Consejo Cantonal de Planificación
- Consejos o Comités Sectoriales

#### **Procesos Habilitantes de Asesoría**

- Gestión de Procuraduría Sindica
- Secretaría General
- Gestión de Planificación

#### **Procesos Habilitantes de Apoyo**

- Dirección Administrativa
- Dirección Financiera

#### **Procesos Habilitantes Agregadores de Valor**

- Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento
- Dirección de Cultura y Saberes Ancestrales
- Registro de la Propiedad

#### **Objetivos de la entidad**

De acuerdo al artículo 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, los objetivos estratégicos de la entidad son:

- a) Planificar y propiciar el desarrollo integral sustentable del cantón y sus áreas urbanas y rurales.
- b) Proveer de obras y servicios de calidad para el cantón.
- c) Gestionar la red vial urbana y urbano-marginal del cantón (gestionar)
- d) Gestionar la infraestructura hidro-sanitaria a las parroquias, comunas y centros poblados de la jurisdicción cantonal.

#### **Monto de recursos examinados**

En la presente acción de control conforme el alcance de la Orden de Trabajo 0006-DPO-AE-2023, se analizaron 7 procesos de contratación: 3 por Subasta Inversa Electrónica, 2 por Menor Cuantía y 2 por Cotización, ascendiendo a un valor de 1 295 480,92 USD, de acuerdo al siguiente detalle:

*Cato S.*

| Año              | Proceso Código      | N° Comprobantes de Pago                      | Valor USD           | Estado                | Partida Presupuestaria                  | Fuente de financiamiento              |
|------------------|---------------------|--|---------------------|-----------------------|---|---------------------------------------|
| 2019             | SIE-GADML-015-2019  | 1765   | 41 708.80           | Finalizada            | 73.08.13 Repuestos y accesorios         | STCTEA/Fondo de Desarrollo Sostenible |
| 2019             | COTO-GADML-002-2019 | 889-1347-1487-1684-2004 (2021)<br>289 (2022) | 640 133.28          | Ejecución de Contrato | 75.01.07 Construcciones y edificaciones | STCTEA/Fondo de desarrollo sostenible |
| 2020             | MCO-GADML-016-2020  | 469  | 11 624.60           | Finalizada            | 73.04.17 infraestructura                | COOTAD                                |
| 2021             | SIE-GADML-039-2021  | 1646   | 22 113.98           | Finalizada            | 73.08.13 Repuestos y accesorios         | COOTAD                                |
| 2021             | COTO-GADML-002-2021 | 47-156-339-340 (2022)<br>882 (2023)          | 498 473.86          | Ejecución de Contrato | 75.01.01 Agua Potable                   | STCTEA/Fondo Común                    |
| 2022             | SIE-GADML-018-2022  | 1396   | 12 353.00           | Finalizada            | 73.08.13 Repuestos y accesorios         | COOTAD                                |
| 2022             | MCO-GADML-021-2022  | 1722-1942 (2022)<br>118 (2023)               | 69 073.42           | Ejecución de Contrato | 75.01.07 Construcciones y edificaciones | COOTAD                                |
| <b>Total USD</b> |                     |  | <b>1 295 480.92</b> |                       |   |                                       |

Fuente: Expedientes de los procesos de contratación

### Información de los proyectos examinados

#### Reparación de la losa de la casa taller de mujeres de la Organización de Comunidades Kichwas de Loreto OCKIL

Se realizó la impermeabilización de la losa que tiene un área de 383 m<sup>2</sup>, además obras complementarias como gradas, columnas, mampostería y cubierta de una estructura liviana para el tapagradas.

Esta obra se encuentra prestando servicio a la comunidad y fue recibida por los miembros de la comisión mediante actas de entrega recepción provisional y definitiva suscritas el 19 de abril de 2021 y el 20 de enero de 2022, respectivamente.

#### Construcción de cocina comedor comunitario para la comunidad Fano, parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto

Esta obra consta de una estructura de hormigón armado con cubierta de estructura

metálica, instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, herrería, cerrajería revestimientos y acabados con cerámica y pintura, además, un pozo para aguas servidas, la misma que está prestando el servicio a la comunidad y fue recibida por los miembros de la comisión con acta de entrega recepción provisional suscrita el 18 de enero de 2023.

#### Construcción de una cancha sintética en el barrio El Triunfo sector Huiruno, cantón Loreto

La cancha de césped sintético cuenta con un sistema de drenaje de aguas lluvias conectado con tuberías de PVC conducidas a un canal perimetral de hormigón simple prefabricado y posteriormente a uno de hormigón armado a cielo abierto para la evacuación; además, un pozo, cajas de revisión, cerramiento posterior de mampostería y frontal de malla metálica, la misma que está prestando el servicio a la ciudadanía

Los trabajos fueron recibidos por los miembros de la comisión mediante actas de entrega recepción provisional y definitiva suscritas el 20 de diciembre de 2021 y el 1 de septiembre de 2022, respectivamente.

#### Construcción del sistema de agua potable para la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana

El sistema de agua potable cuenta con una planta de tratamiento con una capacidad de producción de 10 lt/sg, una captación, tanques de reserva baja y torre metálica alta, casetas de bombeo con cerramiento, red de distribución, acometidas domiciliarias; y, obras complementarias.

Esta se encuentra prestando servicio a la comunidad, hasta la fecha de corte del examen especial 30 de abril de 2023, no se suscribió el acta de entrega recepción provisional; sin embargo, el 10 de mayo de 2023 se recibieron los trabajos por parte de la comisión de recepción.

#### Datos referenciales de los contratos

A continuación, se detallan los principales datos de los contratos:



| No.              | Código del proceso      | Fecha de suscripción | Monto del contrato (USD) | Monto planillado (USD) | Anticipo (USD) | Plazo (días)   |
|------------------|-------------------------|----------------------|--------------------------|------------------------|----------------|--|
| 1                | MCO-GADML-016-2020      | 2021-01-04           | 10 416,66                | 10 379,12              | 5 208,33       | 30   |
| 2                | MCO-GADML-021-2022      | 2022-08-15           | 69 781,68                | 69 073,42              | 34 890,84      | 90   |
| 3                | COTO-GADML-002-2019     | 2020-01-16           | 605 040,69               | 601 513,67             | 302 520,34     | 150  |
| 3.1              | Contrato complementario | 2021-12-01           | 6 689,71                 | 6 314,16               | -              | Dentro del plazo de ejecución del contrato principal |
| 4                | COTO-GADML-002-2021     | 2021-10-04           | 519 267,53               | 498 473,86             | 259 633,77     | 120  |
| <b>Total USD</b> |                         |                      | <b>1 211 176,27</b>      | <b>1 185 754,23</b>    |                |  |

### Garantías

Para el buen uso de los anticipos entregados y el fiel cumplimiento de los contratos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, recibió las siguientes garantías:

| No. | Código del proceso  | Garantía |                                | Aseguradora              |
|-----|---------------------|----------|--------------------------------|--------------------------|
|     |                     | Forma    | Tipo                           |                          |
| 1   | MCO-GADML-016-2020  | Póliza   | Buen uso del anticipo          | Aseguradora del Sur C.A. |
| 2   | MCO-GADML-021-2022  | Póliza   | Buen uso del anticipo          | Aseguradora del Sur C.A. |
|     |                     |          | Fiel cumplimiento del contrato |                          |
| 3   | COTO-GADML-002-2019 | Póliza   | Buen uso del anticipo          | Aseguradora del Sur C.A. |
|     |                     |          | Fiel cumplimiento del contrato |                          |
| 3.1 |                     | Póliza   | Fiel cumplimiento de contrato  | Aseguradora del Sur C.A. |
| 4   | COTO-GADML-002-2021 | Póliza   | Buen uso del anticipo          | Aseguradora del Sur C.A. |
|     |                     |          | Fiel cumplimiento del contrato |                          |

En los contratos suscritos no se solicitó la presentación de garantías técnicas por parte de los contratistas.

### Avance de obra

En el siguiente cuadro se indica el estado de los contratos a la fecha de corte el examen:

| No. | Código del proceso  | Monto del contrato (USD) | Estado     |                                    |
|-----|---------------------|--------------------------|------------|------------------------------------|
| 1   | MCO-GADML-016-2020  | 10 416,66                | Finalizado | Recepción provisional y definitiva |
| 2   | MCO-GADML-021-2022  | 69 781,68                | Finalizado | Recepción provisional              |
| 3   | COTO-GADML-002-2019 | 605 040,69               | Finalizado | Recepción provisional y definitiva |
| 3.1 |                     | 6 669,71                 | Finalizado |                                    |
| 4   | COTO-GADML-002-2021 | 519 267,53               | Finalizado | Recepción provisional              |

### Análisis de plazos

El detalle de los plazos, en el que constan las fechas de inicio, terminación, conclusión y recepción de las obras; así como, plazos, ampliaciones, suspensiones y retrasos, es el siguiente:

| No. | Código del proceso      | Fecha de inicio | Plazo (días) | Ampl. de plazo autorizada (días) | Paralización y/o suspensión autorizada (días) | Días de retraso | Fecha de terminación plazo contractual | Fecha de terminación real | Actas de recepción |              |
|-----|-------------------------|-----------------|--------------|----------------------------------|---|-----------------|--|---------------------------|--------------------|--------------|
|     |                         |                 |              |                                  |   |                 |  |                           | Provisional        | Definitiva   |
| 1   | MCO-GADML-016-2020      | 2021-02-25      | 30           | -                                | -   | -               | 2021-03-27                             | 2021-03-27                | 2021-04-19         | 2022-01-20   |
| 2   | MCO-GADML-021-2022      | 2022-08-18      | 90           | -                                | -   | -               | 2022-11-16                             | 2022-11-15                | 2023-01-18         | En ejecución |
| 3   | COTO-GADML-002-2019     | 2020-07-29      | 150          | -                                | 380   | -               | 2022-01-10                             | 2021-12-08                | 2021-12-20         | 2022-09-01   |
| 3.1 | Contrato complementario | 2021-12-01      | 40           | -                                | -   | -               | 2022-01-10                             | 2021-12-06                | -                  |              |
| 4   | COTO-GADML-002-2021     | 2021-10-13      | 120          | 265                              | 56  | 126             | 2023-04-20                             | 2023-05-03                | 2023-05-10         | En ejecución |

### Administración y fiscalización

La administración y fiscalización de los contratos estuvo bajo la responsabilidad de los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

### **Servidores relacionados**

### **Anexo 1**

*[Firma manuscrita]*

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Orellana, realizó el examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del contrato LICO-GADML-004-2017 "Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal de Loreto"; los contratos de urbanización y embellecimiento, consultorias, y, al uso de los recursos públicos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, por el período comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2021, del cual se emitió el informe DPO-0006-2022, aprobado el 9 de junio de 2022 y entregado a la entidad el 21 de junio de 2022, en el que constaron 23 recomendaciones, cuyo seguimiento no se realizó, debido a que los procesos de contratación que se analizaron en la presente acción de control como son: SIE-GADML-015-2019, COTO-GADML-002-2019, MCO-GADML-016-2020, COTO-GADML-002-2021, SIE-GADML-039-2021, SIE-GADML-018-2022 y SIE-GADML-021-2022 fueron ejecutados con anterioridad a la aprobación y presentación del informe a la entidad; además, los procesos de contratación de obras del citado informe se realizaron bajo los procedimientos de contratación de licitación, lista corta y administración directa, mismos que no guardan relación con el alcance del presente examen.

#### Ejecución de obra pública en predio privado de un organismo deportivo sin fines de lucro

El Presidente encargado de la Liga Deportiva Barrial "Proyección 2000" con RUC 219XXXXX4001, mediante comunicación de 21 de mayo de 2019, dirigida al Alcalde, solicitó:

*"... la ejecución de un proyecto de **"CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO"** para ... ubicada en el barrio el Triunfo (...) SOLICITO de la manera más comedida autorice a quien corresponda la elaboración del proyecto antes mencionado y en lo posterior la ejecución del mismo (...)."*



El Presidente del barrio El Triunfo, mediante comunicación de 22 de mayo de 2019, dirigida al Alcalde, solicitó:

*“... acudo a su digna autoridad, con el fin de solicitar de la manera más comedida y respetuosa la construcción de una cancha sintética en el barrio El Triunfo del cantón Loreto (...).”*

El Alcalde, con memorando GADML-A-2019-0271-M de 15 de julio de 2019 dirigido al Profesional 6 de Obras Públicas y Mantenimiento dispuso proceder a realizar el diseño y presupuesto de la cancha sintética del barrio El Triunfo del cantón Loreto; el Profesional 6 de Obras Públicas y Mantenimiento, con informe técnico OOPP-GRAA-FISC-037-GADML-2019 de 6 de noviembre de 2019, entregó al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, el presupuesto, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas para la *“Construcción de una cancha sintética en el barrio El Triunfo sector Huiruno, cantón Loreto”*.

En el expediente suministrado por la entidad, se evidenció que el perfil del proyecto suscrito por el Profesional 6 de Cooperación Internacional no tiene fecha e hizo referencia a la construcción de una cancha sintética en la entidad con RUC 219XXXXX4001, barrio El Triunfo, parroquia Ávila Huiruno del cantón Loreto, provincia de Orellana.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento, con memorando 01409-GADML-DOPM-2019-M de 6 de noviembre de 2019, dirigido al Alcalde, solicitó un incremento de fondos a la partida presupuestaria 7.5.01.07 054 *“Construcción de una cancha sintética barrio El Triunfo, sector Huiruno”*, por cuanto, el monto era menor al presupuesto referencial del proyecto, para continuar con el proceso de contratación; el Director Financiero con memorando GADML-DF-2019-0427-M de 20 de noviembre de 2019, dirigido al Director Obras Públicas y Mantenimiento remitió la certificación presupuestaria 1227 con un monto de 678 314,20 USD incluido el IVA.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento, con memorando GADML-DOPM-2019-01517-M de 20 de noviembre de 2019, dirigido al Director de Planificación, remitió la documentación para el proceso de contratación incluyendo la certificación presupuestaria, con la finalidad de que se emita la certificación POA; el Director de Planificación con memorando GADML-DP-2019-315-M de 20 de noviembre de 2019,

entregó al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, la certificación POA 2019 emitida con Aval 115.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento, con memorando GADML-DOPM-2019-001528-M de 20 de noviembre de 2019, dirigido al Alcalde, solicitó se disponga a la Coordinación de Compras Públicas emita la certificación del PAC 2019.

El Coordinador de Compras Públicas, encargado, con memorando 0313-CCP-2019 de 25 de noviembre de 2019, dirigido al Director Obras Públicas y Mantenimiento, entregó la certificación PAC y el pliego del proceso signado con el código COTO-GADML-002-2019, para su validación; el Director de Obras Públicas y Mantenimiento, revisó y con memorando 01610-GADML-DOPM-2019-M de 28 de noviembre de 2019 entregó al Coordinador de Compras Públicas, encargado, las observaciones para que se realicen los cambios pertinentes

El Coordinador de Compras Públicas, encargado, con memorando 0338-CCP-2019 de 29 de noviembre de 2019, dirigido al Procurador Sindico, remitió el expediente del proceso de contratación COTO-GADML-002-2019 para que emita el criterio de la legalidad y formalidad del presente proceso de contratación

El Procurador Sindico con memorando 347-GADML-PS-2019 de 5 de diciembre de 2019 entregó al Coordinador de Compras Públicas, encargado, el criterio jurídico en el que señaló:

*... El presente proceso por Cotización Obra signado con el código con el código (sic) COTO-GADML-002-2019 para la contratación de "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN EL BARRIO EL TRIUNFO SECTOR HUIRUNO DEL CANTÓN LORETO"; y una vez que han sido subsanados (sic) las observaciones (...) está respaldado por lo dispuesto en el literal g) del Art. 55 del COOTAD, por lo que su ejecución es viable*

El Alcalde con Resoluciones Administrativas 0127-GADML-2019 y 008-GADML-2020 de 6 de diciembre de 2019 y 13 de enero de 2020, respectivamente, autorizó el inicio del proceso de contratación, aprobó los pliegos, adjudicó al oferente ganador con RUC 190XXXXXX6001, por un valor de 605 040,69 USD, y designó al Director de Obras Públicas y Mantenimiento como administrador del contrato.

El Alcalde y el contratista, el 16 de enero de 2020, suscribieron el contrato de Cotización

COTO-GADML-002-2019 para la "Construcción de una cancha sintética en el barrio El Triunfo sector Huiruna, cantón Loreto", por 605 040,69 USD, con un plazo de 150 días contados a partir de la acreditación del 50% del anticipo por 302 520,34 USD, el cual se efectivizó el 29 de julio de 2020, conforme al detalle SPI-SP del Banco Central del Ecuador.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento, con memorando GADML-DOPM-0905-M de 30 de julio de 2020 designó a la SP4 - Analista de Obras Públicas como fiscalizadora; con Acta de Inicio de Obra de 11 de agosto de 2020, empezaron los trabajos, aclarando que el plazo se contabilizó desde la fecha de acreditación del anticipo.

La SP4 - Analista de Obras Públicas en calidad de fiscalizadora, con informe técnico-AOPJKMS-GADML-2020 de 11 de agosto de 2020, sugirió al administrador del contrato, solicitar a la Dirección de Planificación, la entrega de los puntos de línea de fábrica y el informe catastral para conocer a quien pertenece el terreno; el Director de Obras Públicas y Mantenimiento en calidad de administrador del contrato, con memorando GADML-DOPM-2020-0955-M de 12 de agosto de 2020, dirigido al Director de Planificación solicitó lo sugerido por la fiscalizadora.

El Director de Planificación con memorando GADML-DP-2020-477-BM de 13 de agosto de 2020, dirigido al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, adjuntó el Certificado Catastral y del Registro de la Propiedad, en los cuales se certificó que el lote con clave catastral 22-04-50-01-07-05-001-000 pertenece a la entidad con RUC 219XXXXXX4001, adquirido mediante escritura pública con una superficie total de 9 970,50 metros cuadrados, ubicado en la parroquia y cantón Loreto, provincia de Orellana.

El Procurador Síndico con memorando 0327-GADML-PS-2020 de 4 de septiembre de 2020, dirigido al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, remitió una copia del "Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto y la Liga Deportiva Barrial "Proyección 2000", con un plazo de cinco años, en el que señaló:

*"... SEXTO: OBJETO.- El objeto del presente convenio es la coordinación de actividades deportivas tales como campeonatos barriales, parroquiales y cantonales que se realicen en el cantón Loreto (...)"*

La SP4 - Analista de Obras Públicas en calidad de fiscalizadora, con informe técnico-AOPJKMS-GADML-2020 de 7 de septiembre de 2020, dirigido al administrador del contrato, solicitó un pronunciamiento jurídico, debido a que el convenio de cooperación interinstitucional suscrito era para el funcionamiento del bien y no para legalizar la construcción; el Director de Obras Públicas y Mantenimiento en calidad de administrador del contrato con memorando GADML-DOPM-2020-01225-M de 8 de septiembre de 2020 dirigido al Procurador Síndico, solicitó se emita el pronunciamiento jurídico urgente por cuanto el anticipo fue entregado el 29 de julio de 2020 y los trabajos de dicho contrato se iniciaron el 11 de agosto de 2020.

El Procurador Síndico con memorando 0339-GADML-PS-2020 de 9 de septiembre de 2020, dirigido al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, emitió el criterio jurídico en los siguientes términos:

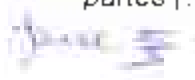
**"... LA LEY NO DICE TAMBIEN (sic) "EL DEPORTE" REQUIERE DE AUTORIZACION DEL ENTRE (sic) RECTOR Y LA FIRMA DE UN CONVENIO Y EN DERECHO PUBLICO (sic) SE PUEDE HACER UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LO QUE DICE LA LEY Y NADA MAS (sic), SIENDO ESTE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO EN EL ART. 226 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA NORMA SUPREMA, POR QUE DE NO SER ASI (sic), SE ROMPERIA EL HILO DELICADO DE LA SEGURIDAD JURIDICA (sic) CONTEMPLADO EN EL ARTICULO (sic) 82 DE LA CONSTITUCION (sic) DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, QUE EN SINTESIS (sic) SIGNIFICA EL RESPETO A LA CONSTITUCION (sic) Y EN LA EXISTENCIA DE NORMAS JURIDICAS (sic) PREVIAS, CLARAS, PUBLICAS (sic) Y APLICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES (...)."**

La SP4 - Analista de Obras Públicas en calidad de fiscalizadora, con INFORME TÉCNICO-AOPJKMS-GADML-2020 de 6 de octubre de 2020, dirigido al administrador del contrato, señaló:

*"... Como el convenio suscrito con fecha 24 de agosto de 2020 es para el uso del bien; vuelvo insistir se considere realizar para justificar los recurso (sic) públicos invertidos se sugiere un convenio concurrente (...)."*

Y con INFORME TÉCNICO-AOPJKMS-GADML-2020 de 30 de octubre de 2020, dirigido al administrador del contrato, señaló:

*"... Se sugiere terminar el contrato por mutuo acuerdo o que consideren prórrogas de plazo o suspensión cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas, ya que existe un contrato entre las partes (...)."*



El Director de Obras Públicas y Mantenimiento en calidad de administrador del contrato, con Informe GADML-DOPM-ACHC-2020-038CS-I de 30 de octubre de 2020, dirigido al Alcalde, señaló:

*"... se sugiere suspensión temporal cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas (...) solicito su autorización para la SUSPENSIÓN (sic) TEMPORAL del plazo contractual sugiriendo que la suspensión si usted lo autoriza se considere a partir del 01 de noviembre del 2020 (...)."*

El Alcalde con sumilla inserta en memorando GADML-DOPM-ACHC-2020-038CS-I de 30 de octubre de 2020, autorizó la suspensión de la obra, formalizando el acto administrativo con Acta de Suspensión Temporal de Obra 1 sin fecha, suscrita por el contratista, la fiscalizadora, el administrador del contrato y la máxima autoridad, a partir del 1 de noviembre de 2020.

El Alcalde con memorando GADML-A-2020-819-M de 10 de noviembre de 2020 dirigido al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, dispuso realizar los trámites pertinentes para la declaratoria de utilidad pública del lote de terreno urbano, signado con el número 01, zona 01, sector 07, manzana 05, ubicado en el barrio El Triunfo, cantón Loreto, provincia de Orellana, destinado para la construcción de la cancha de césped sintético.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento en calidad de administrador del contrato, con INFORME GADML-DOPM-ACHC-2020-039-I de 11 de noviembre de 2020 dirigido al Alcalde, solicitó se emita un Pronunciamiento Jurídico y sugirió que la obra continúe suspendida hasta culminar el trámite para justificar los recursos invertidos, de lo contrario se termine el contrato por mutuo acuerdo.

El Alcalde y el Presidente de la entidad con RUC 219XXXXXX4001 el 10 de noviembre de 2021 suscribieron la escritura pública del contrato de comodato, cuya minuta fue suscrita por el Procurador Síndico, quien con memorando 759-GADML-PS-2021 de 11 de noviembre de 2021 entregó una copia al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, misma que, en las Cláusulas Tercera, Quinta, Sexta, Séptima y Octava, establece:

*"... Tercera: Objeto del Comodato.- la (...) entrega bajo la modalidad de Comodato o Préstamo de Uso a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado*

Municipal de Loreto (El Comodatario): el lote de terreno rural signado con el número 01, zona 01, sector 07, manzana 05, cuya superficie es de 9 970,50 m<sup>2</sup>, lote de terreno ubicado en el barrio El Triunfo, cantón Loreto, provincia de Orellana (...) Para que "El Comodatario" construya y ponga al servicio de la ciudadanía, una cancha de césped sintético (...) **Quinta Mantenimiento y Reparación.-** Corresponde al Comodatario efectuar todos los gastos que demanden la conservación, mantenimiento y reparación, durante el plazo de vigencia del presente contrato (...) realizar el mantenimiento y cuidado de la infraestructura para su normal uso y funcionamiento (...) **Sexta: De la Prevalencia.-** el Comodante tendrán prevalencia o preferencia para la utilización del inmueble materia del presente comodato (...) **Séptima: Plazo.-** El plazo de vigencia del presente contrato de comodato es de VEINTE AÑOS (20) (...) **Octava: Empleo del bien en el uso convenido.-** El comodatario no puede emplear el inmueble si no en el uso convenido, en caso de contravención el comodante puede exigir la restitución inmediata sin perjuicio del plazo que se haya fijado para su restitución (...) el comodante se guarda la administración del estadio (cancha de césped sintético) durante el tiempo de duración del presente contrato. (...)."


Con Acta de Reinicio de Obra 1 sin fecha, suscrita por el contratista, el fiscalizador, el administrador del contrato y la máxima autoridad se reiniciaron los trabajos el 16 de noviembre de 2021; con actas de entrega recepción provisional y definitiva de 20 de diciembre de 2021 y 1 de septiembre de 2022, respectivamente, se recibió la obra, así:

| Fecha de inicio | Plazo (días) | Fecha suspensión | Fecha reinicio | Suspensión plazo (días) | Vencimiento del plazo | Terminación del contrato | Actas de recepción |            |
|-----------------|--------------|------------------|----------------|-------------------------|-----------------------|--------------------------|--------------------|------------|
|                 |              |                  |                |                         |                       |                          | Provisional        | Definitiva |
| 2020-07-29      | 150          | 2020-11-01       | 2021-11-16     | 380                     | 2022-01-10            | 2021-12-08               | 2021-12-20         | 2022-09-01 |

Fuente: Expediente suministrado por la entidad

Los administradores de los contratos con memorandos 000315-GADML-DOPM-2020-M, 000352-GADML-DOPM-2020-M, 000455-GADML-DOPM-2020-M, GADML-DOPM-021-324-M y GADML-DOPM-2021-332-M de 12 y 13 de octubre, 11 de diciembre de 2020, 17 y 28 de diciembre de 2021, en su orden, requirieron al Alcalde que se cancelen las planillas de avance de obra 1 del período 30 julio al 31 de agosto, 2 del 1 al 30 de septiembre, 3 del 1 al 31 de octubre de 2020, 4 del 16 de noviembre al 8 de diciembre y complementario del 1 al 8 de diciembre de 2021, autoridad que con órdenes de pago 634, 671, 764, 902 y 200 de 5 y 20 de noviembre, 18 y 23 de diciembre de 2021; y, 10 de marzo de 2022, respectivamente, dispuso la cancelación a la Dirección Financiera.

La entidad registró y canceló al contratista con RUC 190XXXXXX6001, la cantidad de 607 827,83 USD, según el siguiente detalle:



| Planilla         | Comp. de Egreso | Fecha comp. egreso | Fecha SPI  | No. Factura       | Fecha Factura | Total sin IVA (USD) |
|------------------|-----------------|--------------------|------------|-------------------|---------------|---------------------|
| 1                | 788             | 2020-11-05         | 2020-11-06 | 001-002-000000001 | 2020-10-21    | 138 521,51          |
| 2                | 867             | 2020-11-18         | 2020-11-23 | 001-002-000000002 | 2020-11-18    | 76 482,26           |
| 3                | 981             | 2020-12-18         | 2020-12-22 | 001-002-000000003 | 2020-12-14    | 54 208,36           |
| 4                | 1145            | 2021-12-23         | 2021-12-27 | 001-002-000000008 | 2021-12-17    | 332 301,54          |
| Compl            | 220             | 2022-03-09         | 2022-03-11 | 001-002-000000011 | 2022-03-09    | 6 314,16            |
| <b>Total USD</b> |                 |                    |            |                   |               | <b>607 827,83</b>   |

Fuente: Comprobantes de egresos y SPI años 2020, 2021 y 2022

Con oficio 0097-0006-DPO-AE-2023 de 14 de julio de 2023, el equipo de auditoría, solicitó al Presidente de la entidad con RUC 219XXXXXX4001, copias certificadas de la escritura de constitución y sus estatutos, quien con oficio 0003-P-JMTA-LDEBAPRO2000-2023 de 19 de julio de 2023, adjuntó los estatutos aprobados el 18 de febrero de 2016, que en su artículo 3 señaló:

*"... La Liga Deportiva Barrial "Proyección 2000" por su naturaleza es un Organismo Deportivo de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública (...)."*

Con oficio 0105-0006-DPO-AE-2023 de 7 de agosto de 2023, el equipo de auditoría, solicitó al Notario Primero del cantón Loreto, copias certificadas de la Minuta y Escritura Pública del Contrato de Comodato otorgada por la entidad con RUC 219XXXXXX4001 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto; y, toda la información relacionada; quien con oficio 036-2023-NPCL-2023 de 8 de agosto de 2023, el Notario Primero del cantón Loreto adjuntó copias certificadas de la documentación solicitada, evidenciándose que la minuta fue dirigida por el Procurador Síndico al Notario en los siguientes términos:

*"... En protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una de **CONTRATO DE COMODATO** al tenor de las siguientes cláusulas (...) - Hasta aquí el contenido de la presente minuta. Usted señor Notario se servirá incorporar las demás cláusula (sic) de estilo para la plena validez del presente instrumento legal (...)."*

En base al proyecto elaborado y revisado por la Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento, el cual contó con el presupuesto, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas; la entidad resolvió realizar la construcción en un predio privado que pertenece a la entidad con RUC 219XXXXXX4001, en cuyo estatuto constó como organismo deportivo sin fines de lucro, debiendo suspenderse los trabajos para

legalizar la inversión de la obra pública mediante escritura pública del contrato de Comodato, mismo que no fue dado en pro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, debido a que la administración de la cancha sintética se estableció a favor de la Liga Barrial.

Situación que se produjo, por cuanto el Director de Obras Públicas y Mantenimiento en funciones en el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2019 y el 3 de febrero de 2021, quien actuó como administrador del contrato entre el 13 de enero de 2020 y el 3 de febrero de 2021, a fin de dar continuidad al proceso de contratación, solicitó incrementar los fondos de la partida presupuestaria para la construcción de una cancha sintética en el barrio El Triunfo, sin requerir un criterio jurídico para realizar la obra en una propiedad privada.

Los Procuradores Sindicos en funciones en los periodos comprendidos entre el 20 de mayo de 2019 y el 3 de enero de 2020; y, entre el 13 de febrero de 2020 y el 30 de junio de 2021, viabilizaron el proceso para la contratación y continuación de la obra, sin considerar que el predio para la construcción de la misma es privado y no asesoraron a la máxima autoridad; el Procurador Sindico en funciones en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 3 de marzo de 2022 no asesoró a la máxima autoridad, suscribió la minuta para la escritura pública del contrato de comodato y remitió el mismo, dejando a favor de la liga la administración del objeto contractual.

El Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2023, dispuso realizar el diseño, autorizó el inicio del proceso de contratación, aprobó los pliegos, adjudicó y firmó el contrato, así también suscribió el contrato de comodato con la entidad con RUC 219XXXXXX4001 sin supervisar la documentación adjunta y no precauteló la inversión de la entidad, lo que ocasionó que el GAD municipal no atiende otras necesidades imperiosas de la colectividad, destine un valor considerable para construir la cancha de césped sintético en un predio privado y se incremente el patrimonio del propietario del mismo, disminuyendo los recursos económicos en 607 827,83 USD.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento, los Procuradores Sindicos, y el Alcalde, inobservaron lo establecido en los artículos 104 Prohibición de donaciones, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 89 Donaciones o asignaciones no reembolsables de su Reglamento General y 1 de su Reglamento del artículo 104; 341



Pre intervención, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 2079 de la Codificación del Código Civil; 18 número 2 Proceso Habilitante de Asesoría, de las Atribuciones y Responsabilidades del Procurador Síndico, numeral 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Loreto, expedido el 5 de diciembre de 2019; 18. número 2 Proceso Habilitante de Asesoría, de las Atribuciones y Responsabilidades del Procurador Síndico, numerales 13 y 15 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, expedido el 11 de diciembre de 2020; y, la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

Al Alcalde, al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, a los Procuradores Síndicos; y, al Presidente de la entidad con RUC 219XXXXXX4001, con oficios 0347-DPO-AE-2023, 0125, 0127, 0128, 0129 y 0130- 0006-DPO-AE-2023 de 9 de agosto de 2023, se comunicaron estos hechos.

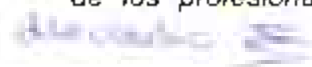
El Director de Obras Públicas y Mantenimiento en funciones en el período comprendido entre el 20 de mayo de 2019 y el 3 de febrero de 2021, quien actuó como administrador del contrato entre el 13 de enero de 2020 y el 3 de febrero de 2021, mediante comunicación de 29 de agosto de 2023, señaló:

*"... cuando se realizó el recorrido del espacio de donde se estaba realizando el proyecto pudimos observar la construcción del graderío por la anterior administración, por tal razón se obvió (sic) a quien pertenecía dicho terreno y se dio (sic) paso al proceso pre contractual (...)"*

Lo expuesto por el servidor, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en calidad de Director de Obras Públicas y Mantenimiento no verificó la propiedad del predio antes de generar la necesidad y solicitó la partida presupuestaria para la construcción de la cancha de césped sintético.

El Presidente de la entidad con RUC 219XXXXXX4001, mediante comunicación de 29 de agosto de 2023, señaló:

*"... entiendo que el procedimiento administrativo y legal que se aplicó para la contratación y ejecución de la construcción de este proyecto fue responsabilidad de los profesionales de la Institución Municipal, nosotros como Organismo*



*Deportivo no actuamos ni hemos tenido injerencia en las decisiones tanto en la contratación y ejecución del proyecto, habiendo entregado mediante escritura de COMODATO el bien a la Municipalidad, teniendo la responsabilidad según este instrumento legal (comodato) la administración de este bien*

Lo expuesto por el Presidente de la entidad con RUC 219XXXXXX4001, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, suscribió el contrato de comodato con el GADM de Loreto para la construcción de la cancha sintética, en el cual se dejó a favor de la Liga barrial la administración del objeto contractual que fue construido en terreno de propiedad del organismo deportivo

El Procurador Síndico en funciones en el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 3 de marzo de 2022, mediante comunicación sin fecha, recibido en la Dirección Provincial de Orellana el 1 de septiembre de 2023, señaló:

*"... quien suscribe el contrato de comodato es el alcalde del GADMCL y mas (sic) no el Procurador Síndico (sic) de ese entonces solamente elaboró la minuta mas (sic) no entregó la misma para que sea parte de la escritura pública (...)"*

Lo expuesto por el servidor, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en calidad de Procurador Síndico no asesoró a la máxima autoridad, en cuanto a la pertinencia de otorgar exclusividad de uso por medio del comodato a la Liga Deportiva Barrial.

El Alcalde en funciones en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2023, mediante comunicación de 6 de septiembre de 2023, señaló:

*"... Por razones de necesidad de mas (sic) recursos se encargo (sic) a este organismo deportivo el mantenimiento y el tiempo de veinte años (sic) es por la razon (sic) de que el tiempo duracion (sic) del desped (sic) es inferior al tiempo del comodato suscrito, por lo que me sostengo en este instrumento publico (sic) y basado en el criterio juridico (sic) otorgado del que estaba en funciones en este tiempo que se llevo (sic) a cabo el proceso de contratacion (sic) de esta obra (...)"*

Lo expuesto por el servidor, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en calidad de Alcalde no valoró el gasto y dispuso realizar el diseño, autorizó el inicio del proceso, aprobó los pliegos, adjudicó y firmó el contrato, así como también suscribió con la entidad con RUC 219XXXXXX4001 el contrato de comodato, sin orientar la inversión a la satisfacción de necesidades imperiosas de la población.

## **Conclusión**

La entidad destinó 607 827,83 USD de sus fondos propios en la construcción de una cancha de césped sintético en un terreno privado y en beneficio exclusivo de una organización privada, debido a que el Alcalde no valoró la calidad del gasto y dispuso la planificación, contratación y ejecución de la obra. Por su parte, los Procuradores Síndicos no asesoraron legalmente a la autoridad respecto de la pertinencia de utilizar fondos públicos en un terreno privado y de otorgar exclusividad de uso por medio del comodato en pro del organismo deportivo. Estos hechos ocasionaron que la entidad no atienda otras necesidades imperiosas de la colectividad y se incremente el patrimonio del propietario del predio en perjuicio de los intereses del Estado por la cifra señalada.


## **Recomendaciones**

### **Al Alcalde**

1. Dispondrá y supervisará al Director de Obras Públicas y Mantenimiento y al Procurador Síndico que previo a invertir recursos públicos y suscribir contratos, observen que las obras que se van a ejecutar no se encuentren en terrenos de propiedad particular o privada, a fin de precautelar los recursos públicos y cumplir con los objetivos institucionales.
2. En coordinación con el Director Financiero priorizará la inversión de los fondos propios de la entidad en beneficio de la colectividad, atendiendo las necesidades básicas insatisfechas en la planificación institucional.

### **Especificaciones técnicas con errores en el proceso de contratación SIE-GADML-015-2019 y faltante de neumáticos**

El Técnico 1 Mecánico con informe GADMCL-CT-097-2019 de 15 de agosto de 2019, dirigido al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, remitió las especificaciones técnicas de neumáticos no catalogados a ser utilizados en vehículos y equipo caminero de la entidad y recomendó poner en conocimiento de la máxima autoridad a fin de que autorice su adquisición, en el mismo documento, la Guardalmacén certificó la no existencia de los bienes a adquirir.



El mismo servidor en la misma fecha elaboró el formulario de requerimiento de contratación GADML-CT-006-2019 y el estudio de mercado, documentos que fueron autorizados por el Director de Obras Públicas y Mantenimiento. En este último, se estableció un presupuesto referencial por 37 479,00 USD, en base a próformas presentadas por 3 proveedores.

El Director de Obras Públicas con memorando GADML-DOPM-2018-0803-M de 29 de agosto de 2019, dirigido al Alcalde, remitió el expediente y solicitó la certificación PAC, quien sumilló al Coordinador de Compras Públicas, encargado, para que continúe con el trámite correspondiente, es así que el servidor con memorando 0085-CCP-2019 de 5 de septiembre de 2019 entregó al Director de Obras Públicas y Mantenimiento la certificación PAC y el pliego a fin de que sea validado, quien a su vez para tal efecto, con memorando GADML-DOPM-2019-00862-M de 2019 de 5 de septiembre de 2019, entregó la documentación al Mecánico.

El Mecánico, quien firmó como Coordinador de Talleres, encargado, con memorando 051-CTE-GADML-2019 de 6 de septiembre de 2019 dirigido al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, señaló:

*Después de la revisión exhaustiva de la documentación y de los ítems del pliego arriba señalado, se pudo determinar que está completamente en regla y no amerita ninguna modificación, en tal virtud si procede continuar con el trámite pertinente*

El Director de Obras Públicas, con memorando GADML-DOPM-2019-0872-M de 6 de septiembre de 2019, remitió al Coordinador de Compras Públicas, encargado, el citado memorando a fin de continuar el proceso correspondiente, sin supervisar ni verificar que los pliegos se encuentren debidamente elaborados.

El Alcalde con Resolución Administrativa 036-GADML-2019 de 19 de septiembre de 2019, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-GADML-015-2019 para la "Adquisición de neumáticos no catalogados para el parque automotor de propiedad del GAD Municipal de Loreto"; además, designó al Mecánico, quien firmó como Coordinador de Talleres, en calidad de técnico responsable de la ejecución de la etapa precontractual del proceso.

El 26 de agosto de 2019 se llevó a cabo la etapa de preguntas, respuestas y

aclaraciones, en cuya acta constaron 10 preguntas de las cuales, en 8 casos, los oferentes indicaron que las especificaciones técnicas presentaban errores, como es el caso del índice de carga, profundidad del labrado, posición de las llantas, las defensas, capacidad de carga y medida de la llanta, así:

| Especificaciones técnicas en los pliegos |                                     |   | Observaciones  |
|--|-------------------------------------|---|--|
| No.                                      | Atributo                            | Características, requisitos funcionales o tecnológicos  |  |
| 1.1.                                     | Llantas delanteras 255/70R22.5      | Direccional; tipo tubeless, índice mínimo J. Mínima 16 PR, profundidad de labrado mínima 15,8mm; capacidad de carga mínima 48/145J              | El índice de carga de la llanta 255/70R22.5 es 140/137, más no 148/145 como se solicita en el pliego. (Preguntas 1 y 5)                  |
| 3.1                                      | Llantas posteriores 9,5R17.5        | Tracción, tipo tubeless, índice mínima J. mínimo 18PR, profundidad de labrado 13,00MM   | En la medida de llantas 9,5R17.5 el lonaje es de 16 RP más no de 18 como se solicita en el pliego. (Pregunta 10)                         |
| 4.1                                      | Llantas 245/70R19.5                 | Tipo tubeless; índice de velocidad=L. capacidad de carga mínima=136/134, profundidad de labrado mínimo=18,9MM. PR mínimo=16, diseño direccional | La profundidad de labrado para una llanta direccional 245/70R 19.5 es de 14mm más no de 18,9 como se solicita en el pliego. (Pregunta 2) |
| 5.1                                      | Llantas delanteras 4.10-18          | Neumático 4 t0-18 Diseño excelente manejo y la tracción en capacidad de condiciones de humedad.   | Las llantas de moto 4 10-18 son para eje posterior, más no para direccional como se indica en el pliego (Pregunta 3)                     |
| 6.1                                      | Llantas posteriores 2.75-21         | Neumático 2.75-21 Diseño excelente manejo y la tracción en capacidad de condiciones de humedad.   | Las llantas de moto 2.75-21 son para eje direccional o delantero, más no para eje posterior como se indica en el pliego (Pregunta 3)     |
| 13.1                                     | Tubo y defensa posterior 19.5L-24   | Tubo y defensa posterior 19.5L-24   | Las llantas 19.5L-24 no llevan defensas (Preguntas 4 y 8)  |
| 14.1                                     | Tubo y defensa delantero 12.5/20-18 | Tubo y defensa de antero 12.5/20-18   | La dimensión del tubo es 12.5/80-18, más no 12.5/20-18 y las llantas 12.5/20-18 no llevan defensas (Preguntas 4, 8 y 9)                  |

El Mecánico, quien firmó como Coordinador de Talleres, mediante acta de apertura de ofertas 002-GADML-2019 de 30 de septiembre de 2019, dejó constancia de la recepción de 9 ofertas en forma física, sin encontrar errores de forma, por lo que no se realizó convalidación de errores.

El mismo servidor, mediante acta de calificación de las ofertas técnicas de 1 de octubre de 2019 concluyó que siete ofertas no cumplieron con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego, es decir fueron descalificados debido a que en su oferta hicieron constar las especificaciones técnicas conforme constó inicialmente en los pliegos, sin considerar las modificaciones realizadas en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones por la entidad contratante; y, calificó a dos que correspondieron a los oferentes con RUC 220XXXXXX4001 y 171XXXXXX2001, recomendando se las habilite a fin de que participen en la etapa de puja.

El Mecánico, mediante memorando GADML-CT-054-2019 de 8 de octubre de 2019

informó al Alcalde los resultados de la etapa de puja y le solicitó la adjudicación del proceso de contratación SIE-GADML-015-2019 al oferente con RUC 2200381404001. El Alcalde mediante Resolución Administrativa 062-GADML-2019 de 9 de octubre de 2019 adjudicó el proceso de contratación al oferente indicado.

El Alcalde y el Proveedor con RUC 2200381404001, el 14 de octubre de 2019, firmaron el contrato del proceso de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-GADML-015-2019 para la *"Adquisición de neumáticos no catalogados para el parque automotor de propiedad del GAD Municipal de Loreto"*, con un total de 37 240,00 USD más IVA.

El administrador del contrato, la Profesional 7 Guardalmacén y el Proveedor, suscribieron el acta de entrega recepción de los bienes objeto de la contratación el 25 de octubre de 2019, con un total entregado de 37 240,00 USD más IVA. en la que no se registraron novedades y posteriormente, la Profesional 7 Guardalmacén, en la misma fecha, suscribió con el Proveedor el ingreso a bodega con orden 1295, por un total de 41 708,80 USD, particular que hizo conocer al administrador del contrato con memorando GADML-DF-SB-2019-063-M de 28 de octubre de 2019.

El Alcalde con memorando GADML-A-2019-766-M de 28 de octubre de 2019, dispuso al Director Financiero, el pago a favor del oferente adjudicado, mismo que se realizó mediante el Sistema de Pagos Interbancarios del Sector Público SPI, con transacción 1765 de 6 de noviembre de 2019 por 41 708,80 USD.

En el kárdex valorado de inventario proporcionado por la Profesional 7 Guardalmacén al 25 de octubre de 2019, el bien con código 0006.001 correspondiente a *"Llanta DELT. 255/70R22.5 QMA063"*, registró una existencia de 2 unidades a un valor unitario de 660.65 USD, sin embargo, en la constatación física realizada el 21 de julio de 2023, en la bodega del Gobierno Municipal no se encontraron los bienes con dichas características, tampoco la citada servidora presentó el egreso que justifique la salida de las llantas, registrándose por lo tanto un faltante por un total de 1 321, 30 USD.

El Técnico 1 Mecánico elaboró el informe de necesidad y el formulario de requerimiento de contratación en los que constaron especificaciones técnicas que incluyeron errores en las características técnicas de los neumáticos, el Director de Obras Públicas y

Mantenimiento aprobó el citado formulario sin observar los errores existentes y solicitó al Alcalde autorice continuar el proceso de contratación sin advertir que los pliegos presentaron los mismos errores; el Mecánico, quien suscribió como Coordinador de Talleres validó los pliegos, lo que produjo confusión en la elaboración y presentación de las ofertas, ocasionando que se descalifiquen a 7 oferentes sin permitirles que participen en el proceso de puja, dejando a la entidad sin la posibilidad de obtener mejores costos de contratación.

Los citados servidores inobservaron lo establecido en los artículos 14 Guardalmacén de bienes y/o inventarios del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018; 108 Elaboración de las especificaciones técnicas, numeral 3 de la RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas; y, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión.

Al Técnico 1 Mecánico, al Mecánico, al Director de Obras Públicas y Mantenimiento y a la Profesional 7 Guardalmacén, con oficios 0107, 0108 y 0109-0006-DPO-AE-2023 de 7 de agosto de 2023; y, 0139-0006-DPO-AE-2023 de 10 de agosto de 2023, se comunicaron estos hechos.

El Mecánico, con posterioridad a la conferencia final de comunicación de resultados que se realizó el 22 de agosto de 2023, mediante comunicación recibida el 30 de agosto de 2023, señaló:

*... debido a que en el mercado nacional no existía todos los neumáticos con las especificaciones solicitadas, en el pliego de preguntas los oferentes hacen las aclaraciones correspondientes y solicitan se reemplace por otras características mismas que prestan las garantías necesarias de durabilidad y seguridad, motivos por los que se sugirió se continué con los tramites (sic) pertinentes para la adquisición de los neumáticos, con la finalidad de no paralizar el parque automotor*

*[Firma]*

Y el Técnico 1 Mecánico, mediante comunicación de 30 de agosto de 2023, señaló:

*... al respecto de las especificaciones se realizo (sic) con las guías técnicas donde se obtuvo las mejores caracteriscas (sic) para la durabilidad y seguridad de las mismas y además debo informar que dia dia (sic) se van cambiando de acuerdo al avance de la tecnología las características o catálogos*

*[Firma]*

Lo señalado por el Técnico 1 Mecánico y el Mecánico no modifica el comentario de auditoría ya que el primero, elaboró el informe de necesidad y el formulario de requerimiento de contratación que incluyeron errores en el índice de carga, la profundidad del abrado, la posición de las llantas, las defensas, la capacidad de carga y la medida de la llanta; y, el segundo, validó los pliegos sin observar tal situación, lo que ocasionó confusión en la entrega de las ofertas y limitó la participación.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento mediante comunicación de 29 de agosto de 2023 señaló:

*"... A esto debo manifestar que las llantas que fueron auditadas son 255/70R225 y las llantas existentes en bodega son de 275/70R225, este tipo de llantas según especificaciones son de mayor calidad, mayor tamaño y mayor capacidad de carga, dando el mismo servicio. Por esta razón no se cambiaron los pliegos y especificaciones técnicas"*

Lo señalado por el Director de Obras Públicas y Mantenimiento respecto a la calidad, tamaño y capacidad, no modifica el comentario debido a que la observación al servidor está relacionada con que aprobó el formulario de requerimiento de contratación, sin observar que las características técnicas de los neumáticos contenían errores y solicitó continuar al trámite, de forma que las mismas constaron en los pliegos, lo que provocó confusión al momento de presentar las ofertas y limitó la participación de los oferentes.

La Profesional 7 Guardamacén, mediante comunicación recibida el 29 de agosto de 2023, señaló:

*"... me permito hacerle llegar Xerox copias del egreso n° 916 de la cuenta proyecto Inversión del ítem 1.3.4.08.13.0006.001 LLANTA DELT 275/70R22.5 QMA063, total del egreso suma la cantidad de 1321 31 que constaba con un saldos (sic) de dos llantas que son para ser utilizadas en el recolector de basura HINO GD QMA063 CHASIS: 9F3GD8JLSBXX12428 MOTOR JO8EUD13384, y que por encontrarse operativo el recolector fue necesario el cambio de las llantas delanteras, lo que demuestro que el faltante ha sido entregado para el fin que fue adquirido.- Debo hacer conocer que las llantas que fueron auditadas son 255/70R22.5 y las existentes en bodega eran 275/70R22.5 que son de mayor tamaño y capacidad de carga, que dan el mismo servicio, como lo demuestro en las especificaciones"*

Lo señalado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, toda vez que, las copias certificadas del egreso 916 y de la orden de provisión de accesorios, repuestos, maquinaria y equipo y el kárdex valorado de inventario que adjuntó a la comunicación

que se transcribe, hacen referencia a 2 llantas de características DELT.275/70R22.5 QMA063, mismas que aunque presenten mayor tamaño y capacidad de carga, no correspondieron a la compra realizada mediante el proceso de contratación SIE-GADML-015-2019 que se observa y tampoco se encontraron en la bodega.

### **Conclusiones**

El Técnico 1 Mecánico elaboró el informe de necesidad y el formulario de requerimiento de contratación en los que constaron especificaciones técnicas que incluyeron errores en las características técnicas de los neumáticos, el Director de Obras Públicas aprobó el citado formulario sin observar los errores existentes y solicitó al Alcalde autorice continuar el proceso de contratación sin advertir que los pliegos presentaron los mismos errores; el Mecánico, quien suscribió como Coordinador de Talleres validó los pliegos, lo que afectó la elaboración y presentación de las ofertas, ocasionando que se descalifiquen a 7 oferentes sin permitirles que participen en el proceso de puja, dejando a la entidad sin la posibilidad de obtener mejores costos de contratación.

En el kárdex valorado de inventario con corte al 25 de octubre de 2019, la Llanta DELT.255/70R22.5 QMA063 con código 0006.001, registró una existencia de 2 unidades, sin embargo, en la constatación física realizada el 21 de julio de 2023, en la bodega del Gobierno Municipal no se encontraron estos bienes, debido a que la Profesional 7 Guardalmacén no presentó el egreso que justifique la salida de las llantas, afectando a los recursos de la entidad por 1 321, 30 USD.

### **Recomendaciones**

#### **Al Alcalde**

3. Dispondrá y supervisará que los servidores encargados de la elaboración de la necesidad y el formulario de requerimiento, en las especificaciones técnicas establezcan las características reales de los bienes existentes en el mercado, a fin de no inducir a error a los oferentes, que haya mayor participación, y, obtener mejores costos para la entidad.
4. Dispondrá y supervisará que la Guardalmacén, realice el control periódico del ingreso y egreso de bienes mediante una hoja de control o kárdex valorado, y en

cuanto se produzca un faltante informará a la máxima autoridad para que tome las decisiones que corresponda.

### **Ampliaciones y prórroga de plazo autorizadas sin justificar sus motivaciones**

El Alcalde y el contratista con RUC 229XXXXXX5001, el 4 de octubre de 2021 suscribieron el contrato para la "Construcción del sistema de agua potable para la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana", por un valor de 519 267,53 USD según la Cláusula Cuarta "Precio del contrato".

En la Cláusula Quinta "Forma de pago", se estableció que se entregará al contratista en calidad de anticipo el 50% del valor total del contrato, el cual se efectivizó el 7 de octubre de 2021. En la Cláusula Séptima "Plazo" se estipularon 120 días calendario contados desde que la notificación del anticipo se encuentre acreditado, es decir desde el 13 del mismo mes y año mediante acta de inicio de obra suscrita por el fiscalizador, administrador del contrato y contratista, por lo que el plazo concluiría el 9 de febrero de 2022

La Cláusula Octava "Prórrogas de plazo", estipula:

*"... La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales (...) siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud (...)"*

En los expedientes del proceso de contratación se evidenció tres ampliaciones, una suspensión y una prórroga de plazo aprobadas por la máxima autoridad, así:

| Detalle                         | Fechas     | Días | Aprobación   |
|---------------------------------|------------|------|--|
| Ampliación de plazos 1 (inicio) | 2022-02-10 | 60*  | Sumilla inserta en memorando GAOML-DOPM-2022-ADM-002-CM y Acta de Ampliación de Plazos de Obra 1 de 26 de enero de 2022                |
| Ampliación de plazos 1 (fin)    | 2022-04-11 |      |  |
| Suspensión de obra              | 2022-04-05 | 56   | Acta de Suspensión de Plazos 1 de 6 de abril de 2022 (fecha corroborada en el aplicativo FirmaEC).                                     |
| Reinicio de obra                | 2022-05-30 |      |  |
| Ampliación de plazos 2 (inicio) | 2022-06-06 | 55*  | Acta de Ampliación de Plazos de Obra 2 de 13 de junio de 2022  |
| Ampliación de plazos 2 (fin)    | 2022-07-30 |      |  |
| Ampliación de plazos 3 (inicio) | 2022-11-21 | 60   | Acta de Compromiso Cumplimiento de Obligaciones Contractuales de 18 de noviembre de 2022 (fecha corroborada en el aplicativo FirmaEC). |
| Ampliación de plazos 3 (fin)    | 2023-01-20 |      |  |
| Prórroga de plazos (inicio)     | 2023-01-20 | 90*  | Resolución Administrativa 009-GADML-2023 de 23 de enero de 2023  |
| Prórroga de plazos (fin)        | 2023-04-20 |      |  |
| Total días                      |            | 321  |  |

Fuente: Expediente del proceso de contratación.

\* Ampliaciones y prórroga otorgadas sin justificativos técnicos por un total de 205 días.

### Ampliación 1

El contratista con oficio CMU-GADML-2022-025 de 24 de enero de 2022, solicitó al fiscalizador, una ampliación de plazo de 55 días, argumentando que a causa de las constantes lluvias el rendimiento en las actividades programadas no fue el señalado en el cronograma valorado de trabajos el satisfactorio; y, que no tuvo acceso al sitio de la captación de agua, para ejecutar los trabajos correspondientes.

El Servidor Público 4 – Analista, en calidad de fiscalizador, con Informe GADML-DOPM-2022-FISC-003-CM de 25 de enero de 2022, señaló que las lluvias en los meses de noviembre y diciembre de 2021, afectaron el cumplimiento del cronograma y ocasionó la saturación de suelos de las zonas de acceso al sitio de la captación, por lo que sustentado en el libro de obra cuantificó 45 días de afectación a la ejecución de los trabajos, 30 por efectos climatológicos y 15 por la intervención del lastrado en el acceso hacia la captación por administración directa de la entidad, recomendando verificar y analizar a criterio del administrador del contrato, el plazo total de ampliación para la aprobación.

El Servidor Público 4 - Ing. Civil en calidad de administrador del contrato, con memorando GADML-DOPM-2022-ADM-002-CM de 26 de enero de 2022, adjuntó el Informe GADML-DOPM-2022-ADM-003-CM, en el cual puso en consideración del Alcalde, otorgar mediante acta, una ampliación de 60 días calendario, sin justificar los 15 días más respecto a lo recomendado por la fiscalización; la máxima autoridad, con sumilla inserta en dicho memorando y mediante Acta de Ampliación de Plazo de Obra 1 de la misma fecha autorizó o sugerido.

Revisado el expediente, se evidenció que en el libro de obra se indicaron los días y horas de lluvia, conforme a lo que señalan las Normas de Control Interno, para otorgar ampliaciones de plazo; sin embargo, la cuantificación realizada por el equipo de auditoría fue de 18 días, 12 menos respecto a lo señalado por la fiscalización, así:

*[Firma manuscrita]*

| LIBRO DE OBRA |         |       |
|---------------|---------|-------|
| Mes           | Lluvias |       |
|               | Horas   | Días  |
| Noviembre     | 57,30   | 6,37  |
| Diciembre     | 105,79  | 11,75 |
| Total         | 163,09  | 18,12 |

| CUANTIFICACIÓN |               |
|----------------|---------------|
| Días           |               |
| Auditoría      | Fiscalización |
| 18             | 30            |

Fuente: Expediente del proceso de contratación.

Se otorgó una ampliación de plazo de 60 días argumentando las afectaciones climatológicas y por la intervención en la vía de acceso a la captación, sin embargo, la motivación de este hecho fue autorizada por el Alcalde, sin que el fiscalizador y administrador del contrato realicen un análisis que justifique y sustente lo solicitado, conforme la Cláusula Octava "Prórrogas de plazo" del contrato suscrito.

Situación que se produjo por cuanto el Servidor Público 4 – Analista en funciones en los períodos comprendidos entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2021; y, entre el 13 de enero y el 16 de septiembre de 2022, quien actuó como fiscalizador entre el 12 de octubre y el 31 de diciembre de 2021; y, entre el 14 de enero y 16 de septiembre de 2022, recomendó analizar a criterio del administrador del contrato el plazo total para la aprobación, sin verificar la justificación de los días de ampliación solicitados por el contratista; el Servidor Público 4 - Ing. Civil en funciones en los períodos comprendidos entre el 3 de marzo y el 31 de diciembre de 2021; y, entre el 13 de enero y el 31 de diciembre de 2022, quien actuó como administrador del contrato entre el 7 de octubre y el 31 de diciembre de 2021; y, entre el 14 de enero y 16 de septiembre de 2022, dio el aval para la ampliación de plazo y sugirió 15 días más a lo cuantificado por la fiscalización sin presentar ningún justificativo, ocasionando que el Alcalde autorice la primera ampliación de plazo por 60 días, sin que los motivos de la solicitud estuvieran sustentados técnicamente.

Cabe indicar, que con oficio CMU-GADML-2022-047 de 2 de marzo de 2022, el contratista, solicitó la suspensión de los trabajos debido a que a la fecha, no se intervino en la vía de acceso a la captación; con oficio GADML-DOPM-2022-001 de 3 de marzo de 2022, el fiscalizador y el administrador del contrato, no aceptaron el pedido de suspensión, porque el contratista contaba con otras áreas en donde pudiera intervenir, quienes con memorando GADML-DOPM-2022-003-CM de 8 de marzo de 2022, dirigido al Alcalde, señalaron que por este motivo la entidad otorgó una ampliación de 60 días, por lo que reiteraron se realicen estos trabajos con la finalidad de no tener retrasos

injustificados; y, mediante Acta de Suspensión de Plazo 1, el Alcalde consideró la suspensión temporal de la obra desde el 5 de abril de 2022, por cuanto el acceso al sitio de la captación no estaba concluido.

#### Ampliación 2

El contratista, conforme consta en el acta de Ampliación de Plazo 2, con oficio CMU-GADML-2022-080, solicitó 45 días para culminar los trabajos en la obra de captación, señalando que le restaban 5 días para la terminación del plazo contractual, tiempo insuficiente para terminar el proyecto.

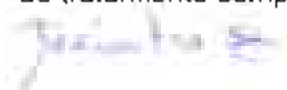
Con Acta de Ampliación de Plazo de Obra 2 de 13 de junio de 2022, suscrita por el Alcalde, el contratista el fiscalizador y el administrador del contrato, la entidad otorgó 55 días calendario, sin tener una motivación que justifique el pedido, conforme la Cláusula Octava "Prórrogas de plazo" del contrato suscrito, también otorgó 10 días más respecto a lo solicitado por el contratista, sin evidenciarse en el expediente la documentación que sustente este hecho.

Situación que se originó, por cuanto el contratista con RUC 229XXXXXX5001, solicitó una nueva ampliación de plazo sin justificar el hecho que la motivó; el Servidor Público 4 - Analista, en calidad de fiscalizador, no exigió al contratista las justificaciones necesarias para la motivación de su pedido, ni justificó los días otorgados; el Servidor Público 4 - Ing. Civil, en calidad de administrador del contrato, avaló la solicitud de ampliación; ocasionando que la máxima autoridad firme el Acta de Ampliación de Plazo, autorizando 55 días más, retrasando la entrega de la obra para beneficio de la comunidad.

#### Prórroga de plazo

Con Resolución Administrativa 0120-A-GADML-2022 y memorando GADML-DOPM-2022-1337-M de 16 y 21 de septiembre de 2022, se designó nuevo administrador del contrato y fiscalizador en su orden.

El contratista, con oficio CMU-GADML-2023-004 de 20 de enero de 2023 dirigido al Alcalde, solicitó una prórroga, argumentando que los cambios presentados en la planta de tratamiento compacta implicaron el rediseño de la misma.



El Director de Planificación en calidad de administrador del contrato con informe 034-DP-GADML-DP de 22 de enero de 2023, dirigido al Alcalde, señaló que es necesario atender el pedido del contratista, por cuanto, conforme a las dimensiones iniciales de la planta de tratamiento no era posible insertar todas las unidades para tratar el agua de la captación y obtenerla de buena calidad; y, recomendó que mediante Resolución Administrativa se conceda una ampliación de 90 días de prórroga.

Con Resolución Administrativa 009-GADML-2023 de 23 de enero de 2023 el Alcalde dispuso al administrador del contrato se conceda una prórroga de 90 días; período en que el contratista culminó los trabajos con retraso en la entrega, ante lo cual la entidad aplicó una multa por 49 196,70 USD, conforme a la Cláusula Novena "Multas" de contrato suscrito.

Cabe indicar que hasta el 30 de abril de 2023 fecha de corte del examen especial, no se suscribió el acta de entrega recepción provisional de la obra; en la inspección física realizada por el equipo auditor e 13 de julio de 2023, se evidenció que el sistema de agua potable se encontraba en funcionamiento y en la planta de tratamiento, se observó la presencia de óxido en una hélice del motor reductor, en la placa de apoyo de dicho motor, en el tubo del equipo de cribado y en varios perfiles de la estructura metálica de la reserva alta; también, se constató un goteo proveniente del adaptador de la tubería de salida de distribución del tanque elevado, situación provocada por la falta de mantenimiento por parte del contratista, quien se comprometió a subsanar antes de la recepción definitiva.

Situación que se originó, por cuanto el contratista con RUC 229XXXXXX5001 solicitó una prórroga de plazo motivada por el rediseño de la planta de tratamiento, lo cual no se previó desde el inicio de la obra; el Servidor Público 6 – fiscalizador en funciones en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2023, quien actuó como fiscalizador entre el 21 de septiembre de 2022 y el 30 de abril de 2023, no realizó una evaluación a lo solicitado por el contratista, ni presentó informe técnico al respecto; el Director de Planificación en funciones en el período comprendido entre el 19 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2023, quien actuó como administrador del contrato entre el 16 de septiembre de 2022 y el 30 de abril de 2023, avaló a solicitud de prórroga de plazo, sin objetar que la motivación no fue prevista desde que iniciaron los trabajos; ocasionando que la máxima autoridad concediera una prórroga de plazo de 90 días, que retrasaron aún más el funcionamiento de la obra en beneficio de la



parroquia y de la colectividad.

Los fiscalizadores, inobservaron las Cláusulas: Séptima "Plazo" y Octava "Prórrogas de plazo", del contrato suscrito el 4 de octubre de 2021; e, incumplieron las Normas de Control Interno 408-25 "Incidencia de la lluvia" y 408-27 "Prórrogas de plazo".

Los administradores del contrato, inobservaron las Cláusulas: Séptima "Plazo", Octava "Prórrogas de plazo" y Décima Segunda "De la administración del contrato", del contrato suscrito el 4 de octubre de 2021; e, incumplieron la función establecida en los artículos 121 "Administrador del contrato" y 295 "De la administración del contrato" del Reglamento General a la LOSNCP y su última modificación, respectivamente; y, la Norma de Control Interno 408-17 "Administrador del contrato", letra a).

El contratista con RUC 229XXXXXX5001, incumplió las Cláusulas: Séptima "Plazo" y Octava "Prórrogas de plazo", del contrato suscrito el 4 de octubre de 2021.

Al Servidor Público 6 – Fiscalizador, al Director de Planificación, al Servidor Público 4 – Analista, Servidor Público 4 – Ing. Civil, con oficios 0110 0111. 0112 y 0113-0006-DPO-AE-2023 de 7 de agosto de 2023, se comunicaron estos hechos.

El Servidor Público 6 – Fiscalizador en funciones en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2023, quien actuó como fiscalizador entre el 21 de septiembre de 2022 y el 30 de abril de 2023, mediante comunicación recibida el 22 de agosto de 2023, indicó:

*"... en el subtítulo de PRORROGA, (sic) cuyo oficio CMU-GADML-2023-004, de fecha 20 de enero de 2023, ingresado en Alcaldía, en el que solicita una prórroga, argumentando que los cambios presentados en la planta de tratamiento compacta implicaron el rediseño de la misma, a esa fecha, esta fiscalización consideró que no era factible realizar prórroga (sic) alguna debido a los incumplimientos que venía incurriendo la contratista....- debiendo manifestar que esta fiscalización consciente de la realidad objetiva del proceso de ejecución de esta obra y con el único afán de dejar culminado en su totalidad el proyecto de la construcción del sistema de agua para la parroquia Puerto Murialdo se ha permitido extender el tiempo más allá de lo razonable en función (sic) las necesidades básicas que tienen los sectores rurales (...)"*

Lo expuesto por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en la fecha de solicitud de la prórroga no presentó ningún documento en el cual



realice una evaluación a lo solicitado por el contratista, situación que se replicó en su respuesta emitida con posterioridad a la conferencia final de resultados realizada el 22 de agosto de 2023, mediante comunicación de 31 de agosto de 2023 en el que solicita que se verifiquen y se reconsideren las observaciones generadas por actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

### **Conclusiones**

El contratista solicitó 2 ampliaciones y una prórroga sin los justificativos necesarios que las respalden, el fiscalizador no exigió al contratista un detalle sustentado de los días para la ampliación, ni realizó un análisis técnico que justifique lo requerido y garantice el tiempo de ejecución de los trabajos, e administrador del contrato, no revisó lo solicitado, ni justificó los días conforme al pedido del contratista y lo cuantificado por la fiscalización, avalando lo solicitado; el nuevo fiscalizador designado, no realizó una evaluación a la prórroga solicitada por el contratista, ni presentó un informe técnico al respecto, el nuevo administrador del contrato, no objetó que el pedido del contratista no se previó desde el inicio de la obra; y, dio el aval; ocasionando que la máxima autoridad autorice las ampliaciones y prórrogas de plazo por 205 días, retrasando la entrega de la obra en funcionamiento para beneficio de la comunidad

En la planta de tratamiento, se observó la presencia de óxido en una hélice del motor reductor, en la placa de apoyo de dicho motor, en el tubo del equipo de cribado y en varios perfiles de la estructura metálica de la reserva alta; también, se constató un goteo proveniente del adaptador de la tubería de salida de distribución del tanque elevado, situación provocada por la falta de mantenimiento por parte del contratista, quien a la fecha de corte, no suscribió la recepción provisional.

### **Hecho Subsecuente**

El Administrador del contrato con informe 028 ADMINISTRADOR DE CONTRATO COTO-GADML-002-2021 de 10 de mayo de 2023 aprobó la planilla de liquidación de obra 5 por 369 656,93 USD, la misma que fue cancelada el 12 de mayo de 2023, así mismo, se suscribió el Acta de Recepción Provisional el 10 del mismo mes y año, cuya Cláusula Décima "Mantenimiento obra" establece que el mantenimiento de la obra entre la recepción provisional y definitiva estará a cargo del contratista.



## Recomendaciones

### Al Director de Obras Públicas y Mantenimiento

5. Dispondrá y supervisará que los servidores designados en calidad de fiscalizadores y administradores de los contratos, previa recomendación a la máxima autoridad o su delegado, revisen las motivaciones para pedidos de ampliaciones de plazos y prórrogas, realizando una evaluación técnica que justifique los hechos.

### Al Alcalde

6. Dispondrá al administrador del contrato, que previo a la suscripción del acta de recepción definitiva verifique que el contratista haya subsanado las observaciones encontradas, así como las que se suscitaran entre las entregas provisional y definitiva de la obra.

### Inadecuado procedimiento para solicitar la autorización de código CPC restringido

El Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura del GADMCL con memorando GADML-CMVUI-2021-1143-M de 31 de mayo de 2021, dirigido al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, remitió el informe GADML- CMVUI-UT- 014-A-2021 de la misma fecha, el formulario de requerimiento de bienes CMVUI-014-2021, el estudio de mercado, las especificaciones técnicas, el presupuesto referencial, el cronograma valorado de trabajo, proformas y demás documentación para el inicio del proceso de contratación para la adquisición de neumáticos no catalogados para el parque automotor del GAD Municipal del Cantón Loreto año 2021.

En el estudio de mercado, literal d) **Facilidad de adquisición en el mercado y número de oferentes en el mercado**, se hizo constar que al 31 de mayo de 2021 en el Portal de Compras Públicas se encontraron registrados 2885 proveedores con el código CPC 36114 y en el numeral 4 se estableció un presupuesto referencial de 22 451,62 USD sin incluir el IVA.

En el documento especificaciones técnicas adjunto al estudio de mercado, se detallaron 14 ítems especificando el código CPC 361140311 "*Neumáticos sólidos o tubulares, de caucho: bandejas (llantas) macizas, bandejas (llantas) huecos*".

El Coordinador de Compras Públicas y el Director de Planificación, el 15 de junio de 2021, emitieron las certificaciones PAC 057-GADMCL-2021 y POA 058-GADML-2021, respectivamente, por 25 145,81 USD incluido IVA, con cargo a la partida presupuestaria 73.08.13 Repuestos y Accesorios. El Director Financiero aprobó la certificación 366 por el mismo monto y partida el 24 de junio de 2021.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento con memorando GADML-DOPM-2021-0186-M de 24 de junio de 2021 entregó al Alcalde el expediente de contratación y le solicitó disponga la continuidad del proceso, quien sumilló a la Directora Administrativa, la servidora a su vez con memorando GADMCL-DA-2021-1032-M de 30 de junio de 2021, solicitó al Coordinador de Compras Públicas continuar el trámite.

El Alcalde el 5 de julio de 2021 remitió al Coordinador Técnico de Catalogación del SERCOP, la solicitud de código restringido 361140311 a fin de continuar con la contratación mediante el procedimiento de subasta inversa electrónica, documento creado por el Coordinador de Compras Públicas al que el sistema oficial de Contratación Pública del SERCOP le asignó el código AUTCE-07-21-1048, misma que no fue autorizada por el Comité de Procesamiento de Solicitudes de Catalogación, conforme al criterio técnico que señala:

*... la entidad envía el cuadro comparativo por CPC de los productos catalogados versus la descripción del TDR del bien (anexo 2), sin embargo no se evidencia comparación entre los atributos catalogados y los del producto requerido, conforme lo solicita el Instructivo para obtener la autorización de uso de código cpc restringido*

Así también, el Alcalde el 19 y 29 de julio y 5 de agosto de 2021, volvió a remitir solicitudes de código restringido asignadas con los códigos AUTCE-07-21-1181, AUTCE-07-21-1338 y AUTCE-08-21-1063, respectivamente, mismas que tampoco fueron autorizadas por el Comité de Procesamiento de Solicitudes de Catalogación, debido a criterios técnicos similares al que se transcribe:

*"... la cantidad de bienes detallados no corresponde a la cantidad descrita en el adjunto de su solicitud, el instructivo para obtener la autorización de uso de código cpc restringido menciona "Ingresar para cada CPC los datos sobre unidad (kilo, libra, unidad, litros, metro cuadrado, etc), la cantidad que va a adquirir y el precio unitario del bien o servicio, el sistema calculará automáticamente el precio total, esta información debe coincidir con la información económica que la entidad adjunte en los documentos de justificación (...)"*

En vista de la no autorización del código restringido, el Coordinador de Compras Públicas, con informe GADML-2021-035-I de 16 de agosto de 2021, solicitó a la Directora Administrativa lo siguiente:

*“... al haber procedido a solicitar 4 veces la autorización de desvinculación del código CPC 361140311 restringido, mediante código AUTCE-07-21-1063 **no fue autorizado**...- Por lo tanto sugiero realizar el cambio del código CPC N° **361132939 NEUMÁTICO**, a fin de continuar con el trámite respectivo solicito a quien corresponda realice la Resolución Administrativa de reforma al Plan Anual de Contratación PAC 2021, para ejecutar a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica (...).”*

El Alcalde con Resolución Administrativa 159-GADML-2021 de 20 de agosto de 2021, autorizó la reforma al PAC del año 2021 relacionada con el código CPC y con Resolución Administrativa 170-GADML-2021 de 30 de agosto de 2021, resolvió el inicio del proceso de contratación signado con el código SIE-GADML-039-2021, después de transcurridos 56 días desde la primera vez en que se solicitó la autorización de uso del código restringido 361140311.

El Coordinador de Compras Públicas elaboró los documentos que se adjuntaron como requisitos a las solicitudes de código restringido sin que en el anexo 2 se haga constar el cuadro comparativo por CPC de los productos catalogados versus la descripción de las especificaciones técnicas del bien a ser adquirido por la entidad contratante, razón por la que el SERCOP no autorizó el uso del código CPC restringido, lo que ocasionó que la entidad no cuente con los bienes requeridos de forma oportuna y no tenga acceso a los mejores costos de mercado.

El Coordinador de Compras Públicas inobservó lo establecido en el número 2 Funcionalidades, 2.3 Generación de solicitud para autorización de uso de código CPC restringido y/o de Catálogo Electrónico en otros procedimientos de contratación, numeral 2, del Instructivo para obtener la autorización de uso de código CPC restringido publicado en la página del SERCOP; y, la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno.

Al Coordinador de Compras Públicas, encargado y luego Coordinador de Compras Públicas, con oficio 0106-0006-DPO-AE-2023 de 7 de agosto de 2023, se comunicaron estos hechos, sin obtener respuesta.



## **Conclusión**

El Coordinador de Compras Públicas elaboró los documentos que se adjuntaron como requisitos a las solicitudes de código restringido sin que en el anexo 2 se haga constar el cuadro comparativo por CPC de los productos catalogados versus la descripción de las especificaciones técnicas del bien a ser adquirido por la entidad contratante, razón por la que el SERCOP no autorizó el uso del código CPC restringido, lo que ocasionó que la entidad no cuente con los bienes requeridos de forma oportuna y no tenga acceso a los mejores costos de mercado.

## **Recomendación**

### **Al Alcalde**

7. Dispondrá y supervisará al servidor de Compras Públicas para que previo a solicitar al SERCOP la autorización de uso de código restringido, prepare la solicitud correspondiente adjuntando los documentos obligatorios que justifiquen técnicamente la misma, de forma que permita ejecutar los procesos de contratación pública aplicando los procedimientos establecidos en la normativa y que la entidad cuente oportunamente con los bienes requeridos.

### **Los pliegos de los procesos de contratación no contemplaron reajuste de precios; y, en uno de ellos no fue calculado**

El Alcalde con Resoluciones Administrativas 127-GADML-2019; 125-GADML-2020; 152-GADML-2021 y 180-GADML-2022, de 6 de diciembre de 2019; 11 de diciembre de 2020; 13 de agosto de 2021 y 11 de julio de 2022, en su orden, aprobó los pliegos y el inicio de los procesos COTO-GADML-002-2019, COTO-GADML-002-2021, MCO-GADML-016-2020 y MCO-GADML-021-2022, documentos que fueron elaborados por el Coordinador de Compras Públicas, encargado, y posteriormente titular, los cuales fueron validados por los Directores de Obras Públicas y Mantenimiento, Planificación y el servidor con el cargo de SP5 - Seguimiento y Evaluación.

Con excepción del proceso COTO-GADML-002-2021, se estableció en los pliegos como una condición, no considerar el cálculo de los reajustes de precios, como lo indica el

número 5 de la Sección I "CONVOCATORIA" de las Condiciones Particulares para dichos procesos de contratación, mismo que señala:

*"... 5. El procedimiento NO contempla reajuste de precios (...)"*

No obstante, los artículos 82 "Sistema de Reajuste" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 126 "Sistema de Reajuste" de su Reglamento General, disponen que los contratos de ejecución de obras cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios.

Y, en el inciso segundo del artículo 131 "Liquidación del reajuste" del citado Reglamento, señala:

*"... Como el derecho a percibir el reajuste es de aquellos que se pueden renunciar, tal situación podrá establecerse en los documentos correspondientes (...)"*

En los pliegos de los 3 procesos de contratación, Sección II "OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, PRESUPUESTO REFERENCIAL Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", en el número 2.2. "Presupuesto referencial" se estableció que el costo total del proyecto corresponde a las cantidades y precios unitarios de cada uno de los rubros que lo conforman

Por lo expuesto, la normativa señala que en los procesos de contratación cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, obliga sin excepción a sujetarse al sistema de reajuste de precios lo que genera un derecho, el mismo que puede ser renunciado mediante documento en el que se indique este hecho, por los oferentes al momento de la entrega de su propuesta, garantizando con esto la seguridad jurídica del proceso.

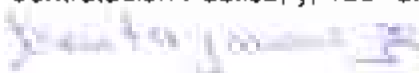
Los Directores de Obras Públicas y Mantenimiento, en funciones en los periodos comprendidos entre el 20 de mayo de 2019 y el 3 de febrero de 2021; y, entre el 13 de julio de 2020 y el 29 de enero de 2021, validaron los pliegos de los procesos de contratación COTO-GADML-002-2019 y MCO-GADML-016-2020; el Director de Planificación en funciones en el periodo comprendido entre el 19 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2023, no supervisó al servidor con el cargo de SP5 - Seguimiento y

Evaluación, en funciones en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre de 2022, quien validó el pliego del proceso signado con el código MCO-GADML-021-2022, sin objetar que no se contemple el sistema de reajuste de precios; el servidor con cargos de Coordinador de Compras Públicas, encargado y posteriormente titular, en funciones en los periodos comprendidos entre el 17 de junio de 2019 y el 2 de enero de 2020, y, entre el 3 de enero de 2020 y el 30 de abril de 2023, respectivamente, elaboró los pliegos para las contrataciones sin incluir el reajuste de precios obligatorio señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; condicionando a los participantes al no estar cubiertas las variaciones de precios en la ejecución de los contratos y así mantener el equilibrio económico de sus ofertas.

Por otro lado, en las Condiciones Particulares de Cotización de Obras, número 5 de la Sección I "CONVOCATORIA" del proceso signado con el código COTO-GADML-002-2021, se estableció que el procedimiento si contemplaba reajuste de precios; así como también en la Cláusula Décima del contrato suscrito señaló la fórmula a aplicarse; sin embargo, las planillas de avance de obra de este contrato fueron tramitadas, sin haber calculado los reajustes provisionales y su liquidación a pesar de disponer los índices vigentes a la fecha de pago.

Los servidores con cargos de Servidor Público 4 – Analista en funciones en los periodos comprendidos entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2021; y, entre el 13 de enero y el 16 de septiembre de 2022 y el Servidor Público 6 – Fiscalizador en funciones en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2023, en calidad de fiscalizadores, no calcularon los reajustes de precios provisionales y su liquidación en las planillas de avance de la 1 a la 4 y de la 5 de liquidación, en su orden, ni velaron por el cumplimiento de la Cláusula Décima del contrato suscrito; ocasionando que no se conozca el valor final de la obra contratada en forma oportuna.

Los Directores de Obras Públicas y Mantenimiento, Planificación y el servidor con cargo de SP5 - Seguimiento y Evaluación; y, el servidor con los cargos de Coordinador de Compras Públicas, encargado y posteriormente titular, en relación a los modelos obligatorios y oficializado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, inobservaron los artículos 82 "Sistema de Reajuste" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 126 "Sistema de Reajuste" de su Reglamento General.



Los fiscalizadores inobservaron la Cláusula Décima Del reajuste de precios, del contrato suscrito el 4 de octubre de 2021; e, incumplieron los artículos 127 Reajuste en el caso de ejecución de obras y 131 Liquidación del reajuste, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Norma de Control Interno 406-19 Fiscalizadores, letra d).

A los Directores de Planificación, al Servidor Público 6 – Fiscalizador, al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, al SP5 – Seguimiento y Evaluación y al Coordinador de Compras Públicas encargado y luego titular, con oficios 0114, 0115, 0116, 0117, 0118, 0119 y 0120-0006-DPO-AE-2023 de 7 de agosto de 2023, se comunicaron estos hechos.

El Servidor Público 6 – Fiscalizador en funciones en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2023, mediante comunicación recibida el 22 de agosto de 2023, indicó:

*... debido a la carga laboral suscitada a esa fecha no se logro (sic) terminar con los cálculos de reajustes del anticipo como de las planillas de avance desarrolladas hasta la fecha que estuve en funciones como funcionario público*

Lo expuesto por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no justificó la falta de cálculo de los reajustes de precios provisionales y su liquidación.

Con posterioridad a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 22 de agosto de 2023, mediante comunicación recibida el 31 de agosto de 2023, solicitó que se verifiquen y reconsideren las observaciones generadas por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, no adjuntó la documentación que permita desvirtuar la observación de auditoría.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento en funciones en el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2019 y el 3 de febrero de 2021, mediante comunicación recibida el 1 de septiembre de 2023, señaló:

*... en la coordinación de obras públicas cuando comenzó la nueva administración, nos manifestó el coordinador de compras públicas que no se ponga en los pliegos*

*los reajustes de precios, manifestación que lo realizó verbalmente por eso, que nosotros no insistimos (sic) en los pliegos la formula (sic) del reajuste de precios (...)*".

Lo expuesto por el servidor, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en calidad de Director de Obras Públicas y Mantenimiento, validó los pliegos del proceso de contratación COTO-GADML-002-2019, en los cuales se omitió la aplicación del reajuste de precios.

## **Conclusiones**

Los pliegos de los procesos de Cotización COTO-GADML-002-2019; y, Menor Cuantía MCO-GADML-016-2020 y MCO-GADML-021-2022, no contemplaron el reajuste de precios previsto en la Ley pese a que la forma de pago correspondía al sistema de precios unitarios, debido a que al elaborar los pliegos no se incluyó esta obligación legal y fueron validados por las áreas requerentes; ocasionando restricciones a los participantes al no estar cubiertas las variaciones de precios en la ejecución de los contratos y así mantener el equilibrio económico de sus ofertas, sincerando el monto final del contrato.

En el proceso COTO-GADML-002-2021, los fiscalizadores de la entidad no calcularon los reajustes de precios provisionales ni su liquidación en las respectivas planillas de avance de obra y final; ni velaron por el cumplimiento de la cláusula contractual, ocasionando que no se conozca el valor final de la obra contratada en forma oportuna.

## **Recomendaciones**

### **Al Alcalde**

8. Dispondrá y supervisará a los servidores encargados de elaborar los pliegos de los procesos de contratación de obras cuya forma de pago correspondan al sistema de precios unitarios, establezcan la aplicación del reajuste de precios en el proyecto de contrato, de forma que permita prever el equilibrio económico de las ofertas y garantice su participación.
  
9. Dispondrá a los servidores designados como administrador de contrato, supervisen

que la fiscalización calcule los reajustes de precios provisional y liquidación tan pronto se disponga los índices respectivos, considerando las fechas de cancelación de las planillas de avance de obra aplicando las fórmulas polinómicas establecidas en los contratos, a fin de garantizar el equilibrio económico del contrato.

### En los contratos no se estableció el plazo para la entrega del anticipo

En el GAD Municipal del Cantón Loreto, se ejecutaron los procesos de contratación de obras COTO-GADML-002-2019 para la "Construcción de una cancha sintética en el barrio El Triunfo sector Huiruno", y, MCO-GADML-016-2020 para la "Reparación Losa Taller Mujeres OCKIL", en los que no se pagaron los anticipos a los contratistas en los plazos establecidos en la normativa, así:

| No. | Objeto del contrato   | Fecha de suscripción del contrato | Monto del Contrato | Porcentaje del anticipo % | Fecha programada para la entrega del anticipo | Fecha real de la entrega anticipo | Días transcurridos en el pago desde la suscripción del contrato |
|-----|---|-----------------------------------|--------------------|---------------------------|---|-----------------------------------|---|
| 1   | Construcción de una cancha sintética en el barrio El Triunfo Sector Huiruno | 2020-01-16                        | 605 040,69         | 50                        | 2020-02-14                                    | 2020-07-29                        | 195   |
| 2   | Reparación Losa Taller mujeres OCKIL  | 2021-01-04                        | 10 416,66          | 50                        | 2021-02-02                                    | 2021-02-25                        | 52  |

### Proceso COTO-GADML-002-2019

El Coordinador de Compras Públicas, encargado, elaboró el pliego del procedimiento de Cotización de Obra COTO-GADML-002-2019 para la "Construcción de una cancha sintética en el barrio El Triunfo sector Huiruno", y con memorando 0313-CCP-2019 de 25 de noviembre de 2019, remitió al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, para su validación, documento que en el numeral 7 del índice de archivos citó entre otros, las "Condiciones particulares del Contrato de Cotización Obras", mismas que en su Cláusula Quinta.- Forma de Pago, numeral 5.1, contempló a posibilidad de registrar el plazo en días para la entrega del anticipo al contratista contados desde la celebración del contrato.

El Alcalde con Resolución Administrativa 0127-GADML-2019 de 6 de diciembre de

2019, autorizó el inicio del proceso, aprobó los pliegos, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución y el cronograma del proceso.

El Coordinador de Compras Públicas con memorando 029-CCP-2020 de 13 de enero de 2020, remitió el expediente del proceso a la Procuradora Sindica Municipal, en funciones en el periodo de gestión comprendido entre el 7 de enero y el 5 de febrero de 2020, para que proceda con la elaboración del contrato, quien con memorando 0030-GADML-PS-2020 de 17 de enero de 2020, remitió al Alcalde 4 copias del contrato para la revisión y suscripción, en cuya Cláusula Quinta.- "*Forma de pago*", no constó el plazo en días con el que la entidad se obligue con la entrega del anticipo al contratista conforme a lo establecido en la normativa.

El Alcalde previo a la presentación de las garantías de buen uso del anticipo y f el cumplimiento, suscribió el contrato el 16 de enero de 2020 y con memorando GADML-A-2020-0077-M de 17 del mismo mes y año, dispuso al Director Financiero, encargado, realizar la entrega del 50% del anticipo.

El Director Financiero suscribió el Comprobante de Egreso 00564 de 17 de julio de 2020 para registrar la entrega del anticipo; y, el Alcalde suscribió la Orden de Pago 440 de 20 de julio de 2020, por lo que el Anticipo por 302 520,34 USD fue acreditado en la cuenta 2100211018 del Banco del Pichincha perteneciente al contratista el 29 de julio de 2020, es decir, 195 días luego de suscrito el contrato, inobservando lo establecido en la normativa, lapso en el que el contratista no inició la obra.

Por tanto, la Procuradora Sindica en su periodo de gestión comprendido entre el 7 de enero y el 5 de febrero de 2020, elaboró el contrato sin incluir en la cláusula forma de pago, e plazo con el que se obligue a la entidad la entrega del anticipo al contratista, a pesar de que tal estipulación se encontraba contemplada en el proyecto de contrato de las condiciones específicas de los pliegos, acreditando el anticipo después de 195 días luego de suscrito el contrato, situación que ocasionó el retraso en el inicio de la ejecución y entrega de la obra para uso de los beneficiarios.

#### Proceso MCO-GADML-016-2020

En el proceso MCO-GADML-016-2020 para la "*Reparación losa taller mujeres OCKIL*",



el Coordinador de Compras Públicas elaboró los Pliegos y con memorando GADML-CCP-2020-461-M de 9 de diciembre de 2020 remitió al Director de Planificación para su validación, documento que en el número 3 del índice de archivos citó entre otros, las "Condiciones particulares del contrato de menor cuantía", mismas que en su Cláusula Quinta.- Forma de Pago, numeral 5.1 contempló la posibilidad de registrar el plazo en días para la entrega del anticipo a partir de la celebración del contrato.

El Director de Planificación con memorando GADML-DP-2020-1081-HJ de 10 de diciembre de 2020, validó el pliego y devolvió al Coordinador de Compras Públicas.

El Alcalde con Resolución Administrativa 125-GADML-2020 de 11 de diciembre de 2020, autorizó el inicio del proceso, aprobó los pliegos y con memorando dirigido al Coordinador de Compras Públicas, entregó el expediente para la continuidad del proceso de contratación.

El Coordinador de Compras Públicas con memorando GADML-CCP-2020-0534-M de 28 de diciembre de 2020, remitió el expediente del proceso al Procurador Síndico, para que proceda con la elaboración del contrato, quien con memorando 005-GADML-PS-2021 de 4 de enero de 2021, entregó al Alcalde para su suscripción, en cuya Cláusula Quinta.- "Forma de pago", no constó el plazo en días con el que la entidad se obligue a la entrega del anticipo al contratista conforme a lo establecido en la normativa.

El Alcalde suscribió el contrato el 4 de enero de 2021 y con memorando GADML-A-2021-0008-M de 5 de enero de 2021, entregó al Director Financiero, encargado el contrato, los documentos anexos y dispuso la entrega del 50% del anticipo por un valor de 5 208,33 USD.

El Alcalde suscribió la Orden de Pago 86 de 23 de febrero de 2021 y el Director Financiero, con comprobante de Egreso 00094 de 22 del mismo mes y año, registró el pago del anticipo que fue acreditado en la cuenta 3001051116 de BanEcuador perteneciente al contratista el 25 de febrero de 2021, según lo señala el detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador, en 52 días luego de suscrito el contrato contrario a lo establecido en la normativa.

Por tanto, el Procurador Síndico en funciones en el período de gestión comprendido

*Comandante General*

entre el 13 de febrero de 2020 y el 30 de junio de 2021, elaboró el contrato sin incluir en la cláusula forma de pago, el plazo con el que se obligue a la entidad la entrega del anticipo al contratista, a pesar de que tal estipulación se encontraba contemplada en el proyecto de contrato de las condiciones específicas de los pliegos, acreditando el anticipo después de 52 días luego de suscrito el contrato, situación que ocasionó el diferimiento en la entrega de la obra para uso de los beneficiarios.

Los mencionados servidores inobservaron lo dispuesto en el artículo 71 Cláusulas Obligatorias, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno; la Cláusula Quinta.- Forma de Pago, numeral 5.1. del Proyecto de Contrato que consta en la sección IV. Condiciones Particulares del Contrato de Cotización de Obras. del Pliego, de 25 de noviembre de 2019, publicado en el Portal de Compras Públicas el 6 de diciembre de 2019; y, la Cláusula Quinta.- Forma de Pago, numeral 5.1. del Proyecto de Contrato que consta en la sección IV. Condiciones Particulares del Contrato de Menor Cuantía Obras, del Pliego, de 9 de diciembre de 2020, publicado en el Portal de Compras Públicas el 14 de diciembre de 2020.

A los Procuradores Síndicos, con oficios 0123 y 0124-0006-DPO-AE-2023 de 9 de agosto de 2023, se comunicaron estos hechos, sin obtener respuesta.

### **Conclusión**

Los Procuradores Síndicos, elaboraron los contratos de los procesos de contratación COTO-GADML-02-2019 y MCO-GADML-016-2020, sin incluir en la cláusula forma de pago, el plazo con el que se obligue a la entidad la entrega del anticipo al contratista, a pesar de que tal estipulación se encontraba contemplada en el proyecto de contrato de las condiciones específicas de los pliegos, acreditando los anticipos después de 195 y 52 días, respectivamente, luego de suscrito el contrato, situación que ocasionó el diferimiento en la entrega de las obras para uso de los beneficiarios.

### **Recomendación**

#### **Al Alcalde**

10. Dispondrá y supervisará al Procurador Síndico que elabore los contratos de los

*César L. Jiménez*

procesos de contratación, incluyendo en la cláusula forma de pago, el plazo en días para la entrega del anticipo a los contratistas, a fin de evitar dilaciones en la ejecución y entrega de las obras a la entidad para uso de los beneficiarios.

**Se efectuaron modificaciones en el diseño incorporando rubros nuevos sin autorización de la máxima autoridad**

El Alcalde y el contratista con RUC 190XXXXXX6001 el 16 de enero de 2020 suscribieron el contrato para la "Construcción de una cancha sintética en el barrio El Triunfo sector Huiruno, cantón Loreto", por un valor de 605 040,69 USD, con un plazo de 150 días contados a partir de la acreditación del 50% del anticipo, mismo que se efectivizó el 29 de julio de 2020, en la cuenta del citado contratista.

La SP4 - Analista de Obras Públicas en calidad de fiscalizadora, con INFORME TECNICO-AOPJKMS-GADML-2020 de 26 de agosto de 2020, dirigido al Director de Obras Públicas y Mantenimiento en calidad de administrador del contrato, inicialmente sugirió considerar los rubros nuevos que no afectarían el presupuesto referencial, así:

| Item               | Rubros nuevos  | Unidad | Cantidad | P. unitario (USD) | P. Total (USD)   |
|--------------------|--|--------|----------|-------------------|------------------|
| 1                  | Enlucido vertical  | m2     | 733,42   | 7,50              | 5.500,65         |
| 2                  | Gotero botaguas mortero 1:3                                      | M      | 226,79   | 5,33              | 1.208,79         |
| 3                  | Ripio 3/4 a 1" para dren filtrante                               | m3     | 115,53   | 47,86             | 5.529,27         |
| 4                  | Cajas de revisión 60x60x60 incluye tapa con marco de ángulo c=2" | U      | 11,00    | 144,15            | 1.585,65         |
| 5                  | Manguera polietileno D=2" (reforzada)                            | M      | 280,50   | 3,04              | 852,72           |
| <b>Total (USD)</b> |  |        |          |                   | <b>14.677,08</b> |

Fuente: Expediente del proceso de contratación

|  |            |
|--|------------|
| Monto contractual (USD):               | 605.040,69 |
| Monto de rubros nuevos (USD):          | 14.677,08  |
| Porcentaje 2% conforme art. 89 LOSNCP: | 2,43%      |

La SP4 - Analista de Obras Públicas en calidad de fiscalizadora, con INFORME TECNICO-AOPJKMS-GADML-2020 de 28 de octubre de 2020, dirigido al administrador del contrato, por segunda ocasión sugirió considerar rubros nuevos que no afectarían el presupuesto referencial, así:

*[Firma manuscrita]*

| Ítem                | Rubros nuevos  | Unidad | Cantidad | P. unitario (USD) | P. Total (USD)   |
|---------------------|--|--------|----------|-------------------|------------------|
| 1                   | Enlucido vert cal  | m2     | 733,42   | 7,50              | 5 500,65         |
| 2                   | Rejilla metálica a=40 cm con ángulo 1" y varilla de 12 mm @ 4 cm | m      | 201,96   | 29,34             | 5 925,51         |
| 3                   | Ripio 3/4 a 1" para dren filtrante                               | m3     | 115,53   | 47,86             | 5 529,27         |
| 4                   | Puerta de cerramiento en tubo hg d=2' con malla galvanizada      | m2     | 27,50    | 58,15             | 1 599,13         |
| <b>Total (USD):</b> |  |        |          |                   | <b>18 554,55</b> |

Fuente: Expediente del proceso de contratación.

|  |            |
|--|------------|
| Monto contractual (USD):               | 605 040,69 |
| Monto de rubros nuevos (USD):          | 18 554,55  |
| Porcentaje 2% conforme art. 89 LOSNCP: | 3,07%      |

Sin embargo, en los dos informes elaborados por la fiscalizadora, los rubros nuevos superaron el porcentaje señalado en el art. 89 "Órdenes de trabajo" de la LOSNCP, que estipula:

La Entidad Contratante podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato principal, para la realización de rubros nuevos [...]

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento en calidad de administrador del contrato, con sumillas insertas en el INFORME TÉCNICO-AOPJKMS-GADML-2020 de 26 de agosto y 28 de octubre de 2020; y, con memorando GADML-DOPM-2020-01499-M de la misma fecha, autorizó los rubros nuevos sugeridos por la fiscalizadora, que superaron el porcentaje establecido en la normativa, incorporando modificaciones a los diseños, sin suscribir un contrato complementario, cuyo detalle es el siguiente:

| Ítem                | Rubros nuevos  | Unidad | Cantidad | P. unitario (USD) | P. Total (USD)   |
|---------------------|--|--------|----------|-------------------|------------------|
| 1                   | Ripio 3/4 a 1" para dren filtrante                               | m3     | 87,37    | 47,86             | 4 181,53         |
| 2                   | Enlucido vertical  | m2     | 597,08   | 7,50              | 4 478,10         |
| 3                   | Rejilla metálica a=40 cm con ángulo 1" y varilla de 12 mm @ 4 cm | m      | 204,40   | 29,34             | 5 997,10         |
| <b>Total (USD):</b> |  |        |          |                   | <b>14 656,72</b> |

Fuente: Expediente del proceso de contratación

|  |            |
|--|------------|
| Monto contractual (USD):               | 605 040,69 |
| Monto de rubros nuevos (USD):          | 14 656,72  |
| Porcentaje 2% conforme art. 89 LOSNCP: | 2,42%      |

La SP4 - Analista de Obras Públicas en funciones en el período comprendido entre el 16 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, quien actuó como fiscalizadora entre el 30

*Comando y Control*

de julio y el 31 de diciembre de 2020, sugirió considerar la creación de rubros nuevos, sin precautar que la necesidad de los nuevos trabajos cumpla con el límite de 2% que estipula la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Director de Obras Públicas y Mantenimiento en funciones en el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2019 y el 3 de febrero de 2021, quien actuó como administrador del contrato entre el 13 de enero de 2020 y el 3 de febrero de 2021, modificó el diseño autorizando rubros nuevos que superaron el porcentaje señalado en la normativa, sin suscribir un contrato complementario, ni poner en conocimiento de la máxima autoridad; ocasionando que el contratista no rinda las garantías establecidas en el contrato suscrito y que al no formar parte del objeto contractual, los rubros nuevos no sean susceptibles de control de plazo e inversión.

La fiscalizadora inobservó las Cláusulas: tercera "*Objeto del contrato*", del contrato suscrito el 16 de enero de 2020; e, incumplió los artículos 85 "*Obras y Servicios Complementarios*" y 89 "*Ordenes de trabajo*" de la LOSNCP; y, la Norma de Control Interno 408-19 "*Fiscalizadores*", letra i).

El administrador del contrato, inobservó las Cláusulas: Tercera "*Objeto del contrato*" y Décima "*De la administración del contrato*" del contrato suscrito el 16 de enero de 2020; e, incumplió los artículos 85 "*Obras y Servicios Complementarios*", 89 "*Órdenes de trabajo*" y 121 "*Administrador del contrato*" de la LOSNCP y su Reglamento General, respectivamente; y, la Norma de Control Interno 408-17 "*Administrador del contrato*", letra a).

Al SP4 Analista de Obras Públicas y al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, con oficios 0121 y 0122-0006-DPO-AE-2023 de 8 de agosto de 2023, se comunicaron estos hechos.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento en funciones en el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2019 y el 3 de febrero de 2021, quien actuó como administrador del contrato entre el 16 de enero de 2020 y el 3 de febrero de 2021, con posterioridad a la conferencia final de resultados realizada el 22 de agosto de 2023, mediante comunicación de 29 de agosto de 2023, señaló:

*"... se autorizó por la parte técnica como director de Obras Públicas y como administrador del contrato, sumille (sic) con el documento de la fiscalizadora el*

AOPJKMS-GADML-2020 DEL 26 de agosto y 28 de octubre de 2020, con memorando GADML-DOPM-2020-01499-M DE 28 de octubre de 2020 autorice (sic) los nuevos rubros sugeridos por la fiscalizadora

Lo expuesto por el servidor, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, autorizó rubros nuevos que superaron el porcentaje establecido en la normativa, sin poner en conocimiento de la máxima autoridad.

La SP4 - Analista de Obras Públicas en funciones en el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, quien actuó como fiscalizadora entre el 30 de julio y el 31 de diciembre de 2020, con oficio JKMS-CC-041C de 29 de agosto de 2023, señaló:

*"... de acuerdo a la evaluación técnica presentada por el contratista que superaba el monto contractual; y para continuar con los trabajos sugerí los rubros nuevos para cumplir el objeto del contrato sin afectar el presupuesto referencial porque (sic) ese motivo; porque a la fecha que sugerí no se legalizaba el trámite de legalización del terreno (...) por lo tanto se ajustó algunos rubros para no solicitar más recursos públicos; por ese motivo cometí el error de inobservar la cláusula: tercera "Objeto del contrato", del contrato suscrito el 16 de enero de 2020; e, incumplí los artículos 85 "Obras y Servicios Complementarios" y 89 "Ordenes de trabajo" de la LOSNCP; y, la Norma de Control Interno 408-19 "Fiscalizadores" letra i) (...)"*

Lo expuesto por la servidora, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, sugirió la creación de rubros nuevos que superaron el porcentaje señalado en la normativa; y, a su contestación no adjuntó ningún documento que justifique lo señalado.

### **Conclusión**

La fiscalizadora no advirtió que la ejecución de rubros nuevos excedía el porcentaje que estipula la normativa; el administrador del contrato los autorizó, incorporando modificaciones a los diseños, sin gestionar un contrato complementario, ni poner en conocimiento de la máxima autoridad, ocasionando que el contratista no rinda las garantías establecidas en el contrato suscrito y que al no formar parte del objeto contractual, los rubros nuevos no sean susceptibles de control de plazo e inversión.

## Recomendación

### Al Alcalde

11. Dispondrá y supervisará que los fiscalizadores y administradores de contratos tramiten debidamente la autorización de rubros nuevos y la suscripción de contratos complementarios cuando corresponda, con la finalidad de asegurar que se cumplan las obligaciones contraídas, fijando puntos de control a esas actividades.

### Deficiencias en la calificación de las ofertas en los procesos de contratación de menor cuantía obras

#### Proceso MCO-GADML-016-2020

El Coordinador de Planificación Urbana y Rural, en su periodo de gestión comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 1 de octubre de 2021, con informe 033-AEAD-GADML-PCUR-2020 de 28 de septiembre de 2020, presentó al Director de Planificación, las especificaciones técnicas y el proyecto para la "*Reparación de la losa de la casa taller de mujeres de la OCKIL*", con un presupuesto de 10 416,66 USD sin IVA, quien con memorando GADML-DP-2020-696-BM de 29 de septiembre de 2020, solicitó al Director Financiero la certificación de la disponibilidad de fondos para proceder con el proyecto antes mencionado.

El Coordinador de Planificación Urbano y Rural elaboró el Estudio de Mercado y el Formulario de requerimiento de obra de 13 de octubre y 4 de diciembre de 2020, respectivamente, documentos que fueron aprobados por el Director de Planificación, quien remitió al Coordinador de Saberes Ancestrales e Interculturalidad con memorando GADML-DP-2020-1066-HJ de 8 de diciembre de 2020.

El Jefe de Presupuesto y el Director Financiero emitieron la certificación presupuestaria 763 el 7 de diciembre de 2020, por 11 666,66 USD incluido IVA, para el proceso de contratación signado con código MCO-GADML-016-2020 cuyo objeto fue la "*Reparación de la losa de la casa taller de mujeres de la OCKIL, parroquia Ávila Huinano, cantón Loreto, provincia de Orellana*".

El Coordinador de Compras Públicas elaboró el pliego y con memorando GADML-CCP-

2020-461-M de 9 de diciembre de 2020, solicitó al Director de Planificación su validación, quien con memorando GADML-DP-2020-1081-HJ de 10 de diciembre de 2020 validó y solicitó la continuidad del proceso.

El Alcalde con Resolución Administrativa 125-GADML-2020 de 11 diciembre de 2020 autorizó el inicio del proceso de menor cuantía obras, aprobó el pliego, las especificaciones técnicas, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución, cronograma del proceso; designó al Director de Planificación como responsable de la ejecución de la etapa precontractual y dispuso a la Coordinación de Compras Públicas, publicar la Resolución Administrativa y toda la información relevante en el Portal de Compras Públicas.

Para la presentación de las ofertas del proceso de contratación, la Circular SERCOP-SERCOP-2020-0022-C de 27 de octubre de 2020, numeral VI "Formas de entrega y recepción de ofertas", establece:

*"... En resumen, se podrá entregar ofertas **por 3 canales**: Portal de COMPRASPÚBLICAS, correo electrónico y presencialmente, siendo obligatorio realizarlo al menos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, sitio web oficial donde la oferta será subida con firma electrónica. Para el caso del correo electrónico o presencial (ventanilla), será la entidad quien determine si utiliza o no cualquiera de estos canales ( )"*

El Pliego, en la Sección IV Evaluación de las Ofertas, numeral 4.1.1 Integridad de la oferta, ítem III Formulario de Compromiso de asociación o consorcio, Observación, de 9 de diciembre de 2020 y Publicado en el Portal de Compras Públicas el 14 del mismo mes y año, respecto a la presentación de las ofertas, señaló:

*"... NOTA: Las ofertas y convalidación de errores se podrán recibir por los siguientes medios: física o correo electrónico [qadloreto92@gmail.com](mailto:qadloreto92@gmail.com), en caso que las ofertas sean enviadas electrónicamente serán válidas únicamente si tienen firmas electrónicas ... Las ofertas deben ser presentadas en Original y copia foliados y rubricados y de manera digital en un CD ( )"*

A la convocatoria del proceso se presentaron 2 oferentes con RUCs 229XXXXXX6001; y, 171XXXXXX7001, respecto de las cuales el Director de Planificación en calidad de Responsable de la ejecución de la etapa precontractual, con Acta de Apertura de Oferta MCO-GADML-016-2020 de 22 de noviembre de 2020, sobre el oferente con RUC 229XXXXXX6001, indicó:

*( )*

"... Presenta un SOBRE, que contiene un CD, cuyo contenido se encuentra la Oferta (259 hojas). Además se adjunta una hoja simple en el cual indica que la oferta fue enviada desde el correo ... hacia el correo institucional [gadloreto92@gmail.com](mailto:gadloreto92@gmail.com) (...)"

Y en el caso del oferente con RUC 171XXXXXX7001, señaló:

"... presenta un sobre cerrado que contiene dos carpetas, una con la oferta original y otra con la oferta en copias (259 hojas) y el CD con la oferta ... En esta apertura se tuvo la presencia del oferente Ing. ... con C.I. 171XXXX047 (...)"

El Director de Planificación, con Acta de Calificación de Ofertas MCO-GADML-016-2020 de 24 de diciembre de 2020, respecto al parámetro "Oferta enviada al correo del GAD Loreto", calificó a los dos oferentes, así:

**Cuadro de Calificación Final Global:**

**Verificación de Cumplimiento de Integridad y Requisitos Mínimos de la Oferta**

| Parámetro                               | RUC 229XXXXXX6001 |           | RUC 171XXXXXX7001 |           | Observaciones  |
|---|-------------------|-----------|-------------------|-----------|--|
|   | Cumple            | No Cumple | Cumple            | No Cumple |  |
| Oferta enviada al correo GADM de Loreto | Si                |           | No                | No Cumple | El oferente ... no envió su oferta al correo institucional que se encuentra registrado en el pliego, de acuerdo al Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C con fecha 27 de octubre de 2020. Para la verificación de la firma electrónica. Por lo que su oferta queda inhabilitada. |

El oferente con RUC 171XXXXXX7001, con oficio 02-ING-MVQB-2020-M.C.T de 28 de diciembre de 2020, presentado en la Dirección Provincial de Orellana de la Contraloría General del Estado, indicó:

"... Podrían ser convalidados en el documento **ACTA PARA CON VALIDACIÓN** (sic) **DE ERRORES**, de fecha 23 de diciembre de 2020, donde no se consideraron los procedimientos a seguir en el proceso de contratación pública. Así como lo manifiesta el **Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C** en uno de sus extractos ... Los archivos se encuentran en CD, para su verificación. ... De acuerdo a lo detallado manifiesto que el o los servidor/es designados de la comisión tengan en cuenta que existe una oferta subida al sistema SOCE, donde están en la obligación de descargar y verificar si existe la documentación que están verificando y solicitando. Refiriéndose a la oferta presentada, la documentación se encuentra subida al sistema SOCE y se encuentra en los Anexos para que puedan descargar, verificar la documentación con el uso del software FIRMA EC que se encuentra en el sitio web oficial

<http://www.firmadigital.gob.ec> en la sección "Enlaces rápidos". Debo manifestar que los archivos firmados electrónicamente, registran la fecha y hora que es inalterable, razón por la cual los documentos mantendrán su originalidad ( )

De lo indicado anteriormente se puede observar que el oferente con RUC 171XXXXXX7001 subió su oferta en el sistema SOCE; y, presentó en la entidad de forma física impresa y en CD con firma electrónica, conforme lo solicitado en el pliego y en la normativa del SERCOP, sin embargo, el Director de Planificación, responsable de la etapa precontractual, calificó como NO CUMPLE argumentando que no envió la oferta al correo electrónico institucional señalado en el pliego, situación que no fue requerida en el mismo, sino que la presentación era optativa ya que estableció la entrega de forma física o al correo electrónico, inhabilitando al citado oferente para continuar a la fase de sorteo del proceso, lo que ocasionó que no se garantice los principios de trato justo e igualdad en el proceso de contratación; y, que presente reclamos a las entidades de control.

El Director de Planificación inobservó lo establecido en el artículo 4.- Principios, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el oficio circular SERCOP-SERCOP-2020-022-C de 27 de octubre de 2020, ítem VI.- Formas de entrega y recepción de ofertas; y, Sección IV Evaluación de las Ofertas, numeral 4.1.1 Integridad de la oferta, ítem III Formulario de Compromiso de asociación o consorcio, Observación, del Pliego, publicado en el Portal de Compras Públicas el 14 de diciembre de 2020.

#### Proceso MCO-GADML-021-2022

En los pliegos del proceso de contratación de obras MCO-GADML-021-2022 cuyo objeto contractual fue la "Construcción de cocina comedor comunitario para la comunidad Fano, parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana", publicado en el Portal de Compras Públicas el 11 de julio de 2022, en el numeral 4.1.3 Personal técnico mínimo, se estableció lo siguiente:

| No. | Función  | Nivel de Estudio        | Titulación Académica           | Cantidad |
|-----|--|-------------------------|--------------------------------|----------|
| 1   | Residente de Obra. "Parámetro requerido para la ejecución contractual, no calificable"                                     | Tercer nivel con título | Ingeniero Civil y/o Arquitecto | 1        |
| 2   | Especialista en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional. "Parámetro requerido para ejecución contractual, no calificable" | Tercer nivel con título | Ingeniero a fines              | 1        |
| 3   | Ingeniero/a Ambiental "Parámetro requerido para ejecución contractual, no calificable".                                    | Tercer nivel con título | Ingeniera Ambiental            | 1        |

| No. | Función   | Nivel de Estudio        | Titulación Académica | Cantidad |
|-----|---|-------------------------|----------------------|----------|
| 4   | Maestro Mayor. "Parámetro requerido para ejecución contractual, no calificable" | Bachiller               | Maestro Mayor        | 1        |
| 5   | Soldador. "Parámetro requerido para ejecución contractual, no calificable".     | Tercer nivel con título | Soldador             | 1        |

En este proceso participaron 3 oferentes con RUCs: 229XXXXXX5001, 130XXXXXX6001 y 229XXXXXX8001.

El Coordinador de Desarrollo Urbano, Rural, Avalúos y Catastros, en calidad de Técnico Delegado de la máxima autoridad para la Etapa Precontractual del proceso de contratación MCO-GADML-021-2022, respecto de la oferente con RUC 130XXXXXX6001, con Acta de Calificación de 20 de julio de 2022, calificó el Personal técnico mínimo, así:

| Oferente 2: RUC 130XXXXXX6001 |        |           |  |
|-------------------------------|--------|-----------|--|
| Requisitos Mínimos            |        |           |  |
| Parámetros Mínimos            | Cumple | No Cumple | Observación  |
| Integridad de la oferta       |        | X         | No cumple con lo solicitado en los pliegos: El personal técnico mínimo propuesto en la oferta presentada no corresponde al solicitado en los pliegos |
| Equipo mínimo                 | X      |           | Cumple con el formulario I según parámetros de los pliegos y resoluciones  |
| Personal Técnico Mínimo       | X      |           | Cumple con el formulario I según parámetros de los pliegos y resoluciones  |

Al respecto, de la revisión de las ofertas presentadas al GAD Municipal Loreto, se pudo observar que la oferente con RUC 130XXXXXX6001, en su oferta presentó el Formulario "2.1. Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido y experiencia del personal técnico; metodología y cronograma valorado de trabajos", en el que incluyó el compromiso de ejecutar el contrato con personal técnico capacitado y suficientemente experimentado con el objeto contractual, que reúna las condiciones de experiencia, probidad y preparación académica, conforme los parámetros señalados por la entidad contratante, sin embargo, el Evaluador calificó a la oferente como NO CUMPLE argumentando que el personal técnico propuesto en la oferta no estuvo acorde al solicitado en los pliegos, sin considerar que le correspondía al administrador del contrato verificar el cumplimiento durante su ejecución.

Así mismo, en la Convocatoria del pliego de 29 de junio de 2022, publicada en el Portal

*Carolina J. C. C.*

de Compras Públicas el 11 de julio del mismo año, el Alcalde convocó a los profesionales, micro y pequeñas empresas o actores de la economía popular y solidaria, legalmente capaces de contratar y que a la fecha de la publicación del procedimiento no mantengan contratos en ejecución de obra vigentes, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la LOSNCP, hasta la recepción provisional de los contratos vigentes; sin embargo, según la página Oficial de Contratación Pública con corte al 25 de julio de 2022, el oferente ganador con dos razones sociales diferentes con RUC 229XXXXXX5001 tuvo un reporte de procesos de contratación por un valor de 379 441,38 USD, superando al monto del coeficiente de 0,000007 del Presupuesto General del Estado del año 2022 que se estableció en 237 298,14 USD, aspecto que no fue considerado por el Evaluador.

Al respecto, la oferente con RUC 130XXXXXX6001 mediante comunicación de 31 de agosto de 2022, puso en conocimiento de la Contraloría General del Estado, lo siguiente:

*"... la observación expresa a la Integridad de la Oferta, donde se menciona que "NO CUMPLE con lo solicitado en los pliegos: el personal técnico propuesto en la oferta presentada no corresponde al solicitado en los pliegos" es errónea, ya que este parámetro es un parámetro requerido en los pliegos, pero no es un parámetro de verificación o evaluación de la oferta, ya que se da cumplimiento con la presentación del formulario de compromiso de cumplimiento de dicho parámetro en la ejecución contractual de la obra, esto en conformidad al Art. 326 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072*

Así mismo, respecto al monto referencial para procesos de contratación de menor cuantía obras del oferente adjudicado, señaló:

*"... De acuerdo al Reporte de Proveedores Adjudicados en los procesos de Contratación de Menor Cuantía Obras obtenido a través del portal de compras públicas <https://www.compras.gob.ec>, del proveedor, la compañía (...), con RUC 229XXXXXX5001 (...), se observa que INCUMPLE con lo que se establece en el Art. 59 del Reglamento a la LOSNCP mencionado en la base legal, porque supera el monto referencial para procesos de contratación de obras bajo el procedimiento de menor cuantía, siendo para el presente año fiscal 2022 (inferior a 237.298,14 USD) en conformidad al numeral 2 del Art. 51 de la LOSNCP (...)"*

De lo expuesto, el Evaluador de las ofertas calificó el Equipo Mínimo como "no cumple" a pesar de que se encontró adjunto el Formulario de Compromiso del cumplimiento; y,

*[Firma manuscrita]*

no consideró los montos de los contratos en relación al coeficiente del Presupuesto General del Estado, ocasionando el reclamo de una oferente ante los entes de control.

El Coordinador de Desarrollo Urbano, Rural, Avalúos y Catastros, en calidad de Técnico Responsable de la etapa precontractual, respecto a la calificación del personal técnico mínimo, con oficio 001-ARQ-AECV-2023 de 11 de julio de 2023, indicó:

*“... en el momento de la calificación de las ofertas, a la Oferente en mención se le da por cumplidos estos parámetros, es decir, no es como ella indicó en la denuncia que ella planteó, el proceder de la evaluación realizada por mi persona fue la descalificación por el no cumplimiento de la integridad de la oferta, tal como lo indican los artículos 78.- Integridad de la Oferta y 80.- Errores no subsanables.- numeral 4, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que en personal técnico solicitado en los pliegos claramente indica el nivel de estudios solicitado y la titulación académica solicitada, este incumplimiento hace que se descalifique a la Oferente tal cual indica el último párrafo del artículo 80 del Reglamento a la LOSNCP – cito textualmente- “... La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta (...)”.*

Así mismo, respecto al monto referencial para procesos de menor cuantía, indicó:

*“... informo que al momento de que la Ingeniera ... interpuso la denuncia al SOCE, el Reglamento a la LOSNCP había tenido su última modificación el 13 de julio del 2022 en donde el mencionado artículo 59 ya había cambiado su contenido, mismo que no tiene nada ninguna (sic) relación con lo que ella alega, puesto que éste manifiesta lo siguiente: Art. 59.- Subcomisiones técnicas de apoyo*

Hay que indicar que el servidor calificó el equipo mínimo y los montos de los contratos en relación al coeficiente del Presupuesto General del Estado, en base a lo dispuesto a los artículos 78 y 80 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento 87 de 20 de junio de 2022, con vigencia a partir de 20 de julio de 2022, normativa que aún no estuvo vigente el 11 de julio de 2022, fecha en que se publicó el pliego en el Portal de Compras Públicas.

El Coordinador de Desarrollo Urbano, Rural, Avalúos y Catastros, en calidad de Técnico Delegado de la máxima autoridad para la Etapa Precontractual, calificó el Personal Técnico Mínimo de la oferente con RUC 130XXXXXX6001, sin considerar que el “Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual” estuvo adjunto en

*Comunicado y minuta*

la oferta, ni entregó este documento al administrador del contrato para su verificación y cumplimiento, así como no consideró en la evaluación de las ofertas el monto de los contratos de obras de los oferentes en relación al coeficiente de Presupuesto General del Estado, conforme a las condiciones planteadas en la convocatoria del pliego y la normativa vigente a la fecha de su publicación en el Portal de Compras Públicas, por lo que no se dio el trato justo a los oferentes y se limitó la participación de una oferente generando su reclamo.

El mencionado servidor inobservó los artículos 51, numeral 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 59 del Reglamento a la LOSNCP, Decreto Ejecutivo 1700 Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009 Última modificación 8 de noviembre de 2016, 326.- Selección, inciso 3, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 Última Reforma: Publicado en el Suplemento del Registro Oficial 388, 9 de febrero de 2021; las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 600-02 Evaluaciones periódicas; la Convocatoria y 4.1.3 Personal técnico mínimo, del Pliego, publicado en el Portal de Compras Públicas el 11 de julio de 2022.

Al Coordinador de Desarrollo Urbano, Rural y Avalúos y Catastros y al Director de Planificación, con oficios 0103 y 0140-DPO-AE-2023 de 7 y 14 de agosto de 2023, se comunicaron estos hechos.

El Coordinador de Desarrollo Urbano, Rural y Avalúos y Catastros, con oficio 002-ARQ-AECV-2023 de 9 de agosto de 2023, indicó:

*"... a la Oferente Ing. ..., no se le calificó por el personal propuesto en su oferta, ya que con la sola presentación del certificado de cumplimiento se da por cumplido este parámetro, que es lo que se indica en el acta de calificación, repito, no cumplir con las exigencias del pliego, es motivo de descalificación, el personal técnico propuesto no se lo calificó como tal, simplemente se observó que no era el solicitado, puesto que no se verificó si el personal propuesto estaba capacitado, si tenía experiencia, entre otros; por tal motivo se marca en la columna de **No Cumple** el parámetro de **Integridad de Oferta** y en la columna de **Cumple** el parámetro de **Personal Técnico Mínimo (-)**".*

Lo expuesto por el servidor no modifica el comentario de auditoría. por cuanto, calificó los parámetros de "Integridad de la oferta" y "Errores no subsanables" con el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado

en Registro Oficial Suplemento 104 de 13 de Julio del 2022, el mismo que aún no estuvo vigente a la fecha de publicación del proceso MCO-GADML-021-2022 en el Portal de Compras Públicas que fue el 11 de julio de 2022.

### **Conclusiones**

En el Proceso de Contratación MCO-GADML-016-2020, un oferente subió su oferta en el sistema SOCE; y, presentó en la entidad de forma física impresa y en CD con firma electrónica, conforme lo solicitado en el pliego y en la normativa del SERCOP, sin embargo, el Director de Planificación calificó como NO CUMPLE señalando que no envió al correo electrónico institucional, situación que no se exigió en el pliego, inhabilitando al citado oferente para continuar a la fase de sorteo del proceso, lo que ocasionó que no se garantice los principios de trato justo e igualdad en el proceso de contratación; y, que el oferente presente reclamos a las entidades de control.

En el proceso de contratación MCO-GADML-021-2022, el Coordinador de Desarrollo Urbano, Rural, Avalúos y Catastros, calificó el Personal Técnico Mínimo de una oferente, sin considerar que el *"Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual"* estuvo adjunto en la oferta, ni entregó este documento al administrador del contrato para su verificación y cumplimiento, así como no consideró en la evaluación de las ofertas el monto de los contratos de obras de los oferentes en relación al coeficiente del Presupuesto General del Estado, conforme a las condiciones planteadas en la convocatoria del pliego y la normativa vigente a la fecha de su publicación en el Portal de Compras Públicas, por lo que no se dio el trato justo a los oferentes y se limitó la participación de una oferente generando su reclamo.

### **Recomendación**

#### **Al Alcalde**

12. Dispondrá y supervisará al servidor o los miembros de la comisión designada, califiquen las ofertas presentadas por los oferentes, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos vigentes, a fin de evitar los reclamos ante las entidades de control.



## Informes presentados de forma extemporánea y otros no presentados a la STCTEA

El Alcalde del GAD Municipal del Cantón Loreto y a Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica STCTEA el 12 de abril de 2021, suscribieron el convenio STCTEA-DAJ-2021-021 con el objeto de instrumentar la transferencia y seguimiento de recursos para la ejecución del proyecto "Construcción del sistema de agua potable para la parroquia de Puerto Murialdo cantón Loreto, provincia de Orellana", con un plazo de 12 meses desde la acreditación de los recursos en la cuenta de la entidad ejecutora, por un monto de 528 896,49 USD, con el siguiente financiamiento:

| Entidad                     | Valor USD         | %           |
|-----------------------------|-------------------|-------------|
| Fondo común para la CTEA    | 528 896,49        | 85,45       |
| Fiscalización de obra - GAD | 23 750,86         | 3,84        |
| IVA - GAD Loreto            | 66 317,68         | 10,71       |
| <b>Total USD</b>            | <b>618 965,03</b> | <b>100%</b> |

El convenio en la Cláusula Quinta "Del Seguimiento y Administración del convenio", numeral 5.2, establece:

*"... 5.2. La Entidad Ejecutora, designará un servidor público como administrador, quien será el responsable de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido en el presente instrumento quien será el responsable de operar el sistema de seguimiento y evaluación por parte de la entidad ejecutora, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar incumplimientos injustificados y reportará un informe bimestralmente o cuando la Secretaria Técnica lo requiera (...)"*

En el numeral 5.5. **Deberes, atribuciones y obligaciones del Administrador Responsable del Convenio**, literal m), señala

*"... m) Elaborar y remitir de manera oportuna los informes con las observaciones y recomendaciones que garanticen el fiel cumplimiento del convenio..."*

Así mismo, en la Cláusula Sexta "Obligaciones específicas de las partes", 6.2. Obligaciones del GAD Municipal de Loreto, como entidad ejecutora, el numeral 6.2.4, establece:

*Comunidad y...*

*“... 6.2.4 A presentar de manera obligatoria a la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía de la Secretaría Técnica o quien haga sus veces, un informe bimestral de los avances y acciones ejecutadas para el cumplimiento del objeto del presente convenio, informe que deberá ser registrado en el sistema de seguimiento y evaluación de conformidad a los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, informes que servirán como habilitante para la suscripción del acta de liquidación del convenio...”.*

La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con CUR 640 de 11 de mayo de 2021, realizó la transferencia de recursos económicos por 528 896,49 USD, a favor del GAD Municipal del cantón Loreto, para el proyecto *"Construcción del sistema de agua potable para la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana"*.

El Responsable de la Delegación Provincial de Orellana de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica con oficio STCTEA-DPO-2021-0029-O de 17 de mayo de 2021, solicitó al Alcalde, entre otros, la designación del administrador del convenio, quien con memorando GADML-A-2021-00541-M de 21 de mayo de 2021, designó al Director de Obras Públicas y Mantenimiento; y, con oficio GADML-A-2021-0252-O de 26 de mayo de 2021, le informó sobre tal designación.

El Responsable de la Delegación Provincial de Orellana de la STCTEA en vista de que el Alcalde y el administrador del convenio no remitieron el informe bimensual, con oficio STCTEA-DPO-2021-0072-O de 12 de agosto de 2021, solicitó al Alcalde la entrega de manera física y digital, dando respuesta el Director de Obras Públicas y Mantenimiento del GAD Municipal de Loreto con oficio GADML-DOPM-2021-88-OF de 18 de agosto de 2021, al que adjuntó el memorando GADML-A-2021-913-M de 13 de agosto de 2021, con el que el Alcalde designó al Director de Obras Públicas y Mantenimiento como nuevo administrador del convenio en mención conjuntamente con el Informe GADML-DOPM-2021-069DL de 17 de agosto de 2021, suscrito por el fiscalizador del contrato, en el que hizo conocer sobre el avance de la fase precontractual del proceso de contratación.

Con oficios STCTEA-DPO-2021-0111-O de 5 de octubre de 2021, STCTEA-DPO-2021-0132-O de 2 de diciembre de 2021 y STCTEA-DPO-2021-1447-O de 30 de diciembre de 2021, el Responsable de la Delegación Provincial de Orellana de la STCTEA solicitó al Alcalde, la entrega del informe bimestral de los avances y acciones ejecutadas para

el cumplimiento del objeto del convenio, de acuerdo al instructivo para la presentación de informes de ejecución del Fondo Común y en el último otorgó un plazo para la entrega de hasta el 14 de enero de 2022. Así también, con oficio STCTEA-DPO-2022-0022-O de 13 de abril de 2022, señaló:

*"... En referencia al convenio Nro. STCTEA-DAJ-2021-021, en la CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO: El plazo del presente convenio estará vigente desde la acreditación de los recursos económicos en la cuenta de la entidad ejecutora y tendrá una vigencia de 12 meses. **Indicarle que hasta el 12 de abril de 2022 han transcurrido 11 meses 1 día que representa el 90,68% del plazo, el convenio fenece el 11 de mayo del 2022** - Hasta la presente fecha existe varios oficios solicitándole Sr. Alcalde la presentación del informe de ejecución de avance bimestral del convenio. El GAD Municipal de Loreto, no ha presentado los informes bimensuales, por lo que no se puede efectuar un análisis real del avance Físico ni Financiero del proyecto (...)"*

Por lo expuesto, se observa que el Alcalde y el Director de Obras Públicas y Mantenimiento, en calidad de administrador del convenio, no remitieron los informes de avance del proyecto de forma bimensual, lo que no permitió a la STCTEA realizar el seguimiento respectivo.

El Técnico de Planificación con oficio STCTEA-DPO-2023-0124-M de 19 de abril de 2022, dirigido al Responsable de la Delegación Provincial de Orellana de la STCTEA, presentó el informe técnico STCTEA-DPO-2022-18-DS de 18 de abril de 2022, en el que le hizo conocer que el GAD Municipal de Loreto no ha presentado los informes bimensuales, lo que no permitía efectuar un análisis real del avance Físico ni Financiero del proyecto, argumentando que hasta el 18 de abril de 2022 habían transcurrido 11 meses y 8 días que representa el 92,60% del plazo, tomando en consideración que el convenio fenece el 11 de mayo de 2023 y recomendó notificar al Secretario Técnico para que se proceda con la notificación del incumplimiento por parte del GAD Municipal del Cantón Loreto.

El Alcalde con oficio GADML-A-2022-0213-OF de 20 de abril de 2022, dirigido al Responsable de la Delegación Provincial de Orellana de la STCTEA presentó el Informe 001-GADML-STCTEA-CONV-2022 "Informe de uso de recursos del fondo común – STCTEA", del período entre octubre 2021 – abril 2022, suscrito por el fiscalizador, el administrador del contrato y el administrador del convenio, mismo que no cumplió con el formato establecido por la STCTEA, en el que reportaron un avance físico de la obra

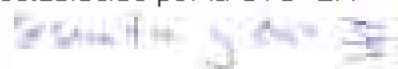
del 24,46%, expusieron los inconvenientes presentados en el acceso al terreno donde se levantaría la estructura de captación de agua y solicitaron una ampliación de plazo hasta el mes de marzo de 2022.

La Secretaria Técnica de la STCTEA y el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, el 11 de mayo de 2022, suscribieron el "Convenio modificatorio al convenio de transferencia y seguimiento de recursos para la ejecución del proyecto Construcción del Sistema de Agua Potable para la Parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, Provincia de Orellana" STECTEA-DAJ-2022-30, con el que la STCTEA otorgó al GAD Municipal de Loreto, 10 meses (4 meses para la ejecución de la obra y 6 meses para la recepción definitiva) adicionales al plazo del convenio principal, es decir hasta el 11 de marzo de 2023.

El Responsable de la Delegación Provincial de Orellana de la STCTEA, con oficio STCTEA-DPO-2022-0036-O de 8 de julio de 2022, solicitó al Alcalde, al administrador y al fiscalizador del contrato y al administrador del convenio, se de a conocer las razones del retraso de la obra de acuerdo al cronograma valorado, la paralización de la obra y las acciones a ejecutar con relación al proyecto.

El Alcalde con oficios GADML-A-2022-360-OF y GADML-A-2022-491-OF de 20 de julio, y 29 de septiembre de 2022, respectivamente, presentó a la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los informes técnicos GADML-DOPM-003-2022-ADM-CM y GADML-DOPM-ADM-FISC-005-2022-CM, suscritos por el fiscalizador y administrador de contrato; en el primero se refirieron a la ampliación, suspensión y prórroga de plazo autorizadas por el Alcalde debido a la demora de las planillas por parte del contratista y a factores climatológicos, y, en el segundo hicieron conocer que notificaron al contratista, indicando que al incumplir con el objeto del contrato, se examinará, analizará y estudiará la posibilidad de la terminación del mismo.

Al respecto, el Responsable de la Delegación Provincial de Orellana de la STCTEA, con oficio STCTEA-DPO-2022-0075-O de 28 de octubre de 2022, solicitó al Alcalde presente en el término de 8 días un informe con las acciones ejecutadas en referencia a lo mencionado en el informe bimestral de 29 de septiembre de 2022, en el formato establecido por la STCTEA



El Alcalde con oficio GADML-A-2022-0563-OF de 22 de noviembre de 2022, presentó a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los Informes Técnicos 017-LACH-FISC-GADML-2022 y 0089-JLB-DP-GADML de 17 y 18 de noviembre de 2022, suscritos por el fiscalizador y el administrador del contrato, en su orden; y, el informe de ejecución del Fondo Común Amazónico de 22 de noviembre de 2022, suscrito por el administrador del convenio, con los que recomendaron al Alcalde se retome mediante una resolución Administrativa, el Acto Administrativo de dar la terminación unilateral de la *"Obra Construcción del sistema de agua potable para la Parroquia Puerto Murialdo, Cantón Loreto, Provincia de Orellana"*; así como, adjuntó el Acta de compromiso de cumplimiento de obligaciones contractuales de 22 de noviembre de 2022, suscrita por el Alcalde y el Procurador Común del Consorcio Murialdo, contratista, con el que se comprometieron a cumplir con todos los objetivos propuestos en la Cláusula Segunda del contrato y terminar la obra en el plazo máximo de 60 días calendario.

Así mismo, el Responsable de la Delegación Provincial de Orellana de la STCTEA, con oficio STCTEA-DPO-2023-0013-O de 27 de febrero de 2023, solicitó al Alcalde un informe del estado actual del proyecto y las acciones a ejecutar en referencia al acta de compromiso cuyo plazo venció el 21 de enero de 2023, sobre el avance físico, financiero y en especial sobre el plazo del convenio que está por fenecer; y, con oficio STCTEA-DPO-2023-0026-O de 4 de abril de 2023, requirió el informe final del proyecto cuyo plazo de presentación sería hasta el 11 de abril de 2023.

Hay que indicar que entre el 22 de noviembre de 2022 y el 30 de abril de 2023, fecha de corte de la presente acción de control, en el expediente proporcionado por el Director Financiero, no se encontraron los informes bimestrales ni los solicitados por el Responsable de la Delegación Provincial de Orellana de la STCTEA, ni la evidencia de la presentación a la STCTEA.

El Responsable de la Delegación Provincial de Orellana de la STCTEA, con oficio STCTEA-DPO-2023-0036-O de 9 de mayo de 2023, nuevamente solicitó al Alcalde la presentación del informe final para proceder con la liquidación del convenio y el acta de finiquito.

El Responsable de la Delegación Provincial de Orellana de la STCTEA con oficio STCTEA-DPO-2023-0042-O de 2 de junio de 2023, dirigido al Alcalde entrante, solicitó

nombrar un nuevo administrador del contrato y también la presentación del informe final, mismo que fue entregado por el Alcalde con oficio GADML-A-2023-183-OF de 28 de junio de 2023.

El Responsable de la Delegación Provincial de la STCTEA en Orellana, con oficio STCTEA-DPO-2023-0059-O de 25 de agosto de 2023, dirigido al Director Provincial de Orellana de la Contraloría General del Estado, adjuntó una certificación suscrita por el Técnico de Planificación en la que indica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto mantiene obligaciones pendientes por 79 619,34 USD que corresponde a los recursos no devengados y 264,44 USD por la compensación establecida en el convenio.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento en calidad de administrador del convenio quien se encontró en funciones hasta el 30 de abril de 2023, presentó los informes bimestrales de manera extemporánea desde la acreditación del monto del convenio hasta el 22 de noviembre de 2022, sin que se ajusten al formato establecido para la presentación de informes del fondo común de la STCTEA y en los meses de febrero de 2022, enero y marzo de 2023, no presentó los informes bimestrales sobre los avances del convenio de transferencia y seguimiento de recursos suscrito entre la STCTEA y el GADMC Loreto, ni cuando el organismo competente le solicitó y a su salida no informó al Alcalde sobre el estado del convenio a fin de que se continúe con los trámites pertinentes.

El Alcalde no supervisó que el Director de Obras Públicas, entregue los informes bimensuales de los avances del convenio al organismo competente de forma oportuna y conforme los lineamientos dados en el instructivo proporcionado por la Secretaria de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; a la salida del administrador del convenio es decir el 30 de abril de 2023, no designó uno nuevo y a su fin de gestión no comunicó al Alcalde entrante para que procediera con la entrega del informe final, lo que retrasó la firma del acta de liquidación del citado convenio, la devolución de los recursos no utilizados, y, no permitió que la STCTEA realice el seguimiento y control oportuno de los recursos asignados y por tanto se desconozca sobre el avance físico y financiero del proyecto

El Alcalde y el Director de Obras Públicas y mantenimiento inobservaron el artículo 60

*[Firma manuscrita]*

Atribuciones del alcalde o alcaldesa, literal w), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión; la Cláusula Quinta.- Del Seguimiento y Administración del convenio, numerales 5.2 La Entidad Ejecutora, 5.5. Deberes, atribuciones y obligaciones del administrador Responsable del Convenio, literal m) y la Cláusula Sexta.- Obligaciones específicas de las partes, 6.2 Obligaciones del GAD Municipal de Loreto, como entidad ejecutora, numeral 6.2.4. del convenio STCTEA-DAJ-2021-021 con el objeto de instrumentar la transferencia y seguimiento de recursos para la ejecución del proyecto "Construcción del sistema de agua potable para la parroquia de Puerto Murialdo Cantón Loreto, Provincia de Orellana", suscrito el 12 de abril de 2021.

Al Alcalde y al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, con oficios 0357-DPO-AE-2023 y 0141-0006-DPO-AE-2023 de 15 de agosto de 2023, se comunicaron estos hechos.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento, en funciones en el periodo comprendido entre el 26 de julio de 2021 y el 30 de abril de 2023, con posterioridad a la conferencia final de resultados realizada el 22 de agosto de 2023, mediante comunicación sin número recibida el 31 de agosto de 2023, adjuntó fotocopias de los informes 020-GADML-CAPAL-MAP-2022, emitido por el Coordinador de Agua Potable y GADML-DOPM-ADM-FISC-005-2022-CM, suscrito por el administrador y fiscalizador del contrato y el administrador del convenio, remitidos a la STCTEA, e indicó:

*"... con fecha 26 de julio del 2021 ingrese (sic) como Director de Obras Públicas y mantenimiento, y con Memorando No. GADML.-A-2021-913-M, de fecha 13 de agosto del 2021, me designan como Administrador del Convenio, y que con fecha 4 de octubre de 2021, se firma el contrato para la Construcción del sistema de agua potable para la Parroquia de Puerto Murialdo, Cantón Loreto, Provincia de Orellana. Con Oficio No. GADML- A-2022-0213-OF, de fecha 20 de abril del 2022, se remite el informe bimestral, con Oficio No. GADML-A2022-491-OF, de fecha 29 de septiembre de 2022, se remite a la STCTEA. el informe bimestral, y referente al formato para remitir el informe, bimestral, en el convenio no se estable (sic) como norma de estricto cumplimiento que se debe sujetarse, que, para la presentación del informe bimestral, debe remitirse a lo establecido por la STCTEA"*

Lo señalado por el Director de Obras Públicas y Mantenimiento no modifica el comentario de auditoría, ya que conforme indica en el oficio que se transcribe, mientras

*Puerto y Murialdo*

cumplió las funciones de administrador del convenio suscrito entre la STCTEA y el GADMC Loreto, esto es entre el 13 de agosto de 2021 y el 30 de abril de 2023, remitió por dos ocasiones los informes a la STCTEA, lo que demuestra que no presentó al organismo competente de forma bimestral los informes, ni cuando le solicitó oficialmente, tampoco utilizó los formatos establecidos por la citada entidad y en otros casos no los presentó, lo que no permitió conocer el avance físico del proyecto

El Alcalde, mediante comunicación recibida el 6 de septiembre de 2023, señaló:

*"... De acuerdo al informe Técnico No. GADML-DOPM-ADM-FISC-005-2022-CM, se indica que con fecha 4 de octubre de 2021, se firma el contrato, y con fecha 07 de octubre de 2021, se entrega el anticipo, y con fecha 13 de octubre de 2021 se comunica el inicio de plazo contractual, con un tiempo de 120 días, a partir de la fecha en que se entregó el anticipo, concluyendo el plazo el 9 de febrero de 2022, la máxima autoridad le autoriza una ampliación de plazo de 60 días calendarios, terminando la ampliación de plazo el 10 de abril de 2022, con fecha 5 de abril de 2022, por autorización de la máxima autoridad se da una suspensión contractual de la obra, de 56 días calendarios, dando el reinicio del plazo contractual con fecha 31 de mayo 2022, con fecha 04 de junio de 2022, termina el fin de plazo contractual más ampliación de plazo No. 01 más suspensión. La máxima autoridad previo informe del fiscalizador y administrador del contrato autoriza ampliación de plazo No. 2 con 55 días calendarios, culminando con fecha 29 de julio de 2022, el fin de plazo contractual, más ampliación de plazo No. 01, más suspensión de plazo No. 01, y más ampliación de plazo No. 02.- Con los antecedentes antes expuestos, en el informe presentado, firmado conjuntamente con el Administrador del Contrato, Fiscalizador, y como administrador del Convenio, y debido al incumplimiento del contratista, y a las diversas ampliaciones de tiempos en la ejecución del proyecto, autorizadas por mi persona como máxima autoridad, se procede a realizar el presente informe y con Oficio No. GADML-A-2022-491-OF, de fecha 29 de septiembre de 2022, se remite a la secretaria técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazona (sic), el informe bimensual.- Con Oficio No. GADML-A-2022-0563-OF, de fecha 22 de noviembre de 2022, remito a la Secretaria Técnica el Informe del administrador del convenio, informe del Fiscalizador, informe del administrador del contrato, acta de compromiso con el contratista y anexos de planillas 1,2,3,y 4, como se desglosa en el presente oficio.- Con Resolución Administrativa No. 009-GADML-2023, de fecha 23 de enero de 2023, la máxima autoridad resuelvo disponer al Administrador del contrato se conceda una prórroga (sic) de 90 días, correspondiente al Proceso de Cotización de Obra No. COTO-GADML-002-2021 (...)"*

Lo señalado por el Alcalde no modifica el comentario de auditoría, toda vez que en el oficio que se transcribe hace un relato respecto de las actuaciones realizadas durante la ejecución del convenio, su suscripción, ampliaciones y prórrogas de plazo mismas que no fueron informadas bimestralmente a la STCTEA, lo que no permitió a dicha entidad realizar el seguimiento de los recursos asignados.

*[Firma manuscrita]*

## **Conclusión**

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento en calidad de administrador del convenio, en unos casos presentó al organismo competente los informes bimestrales sobre los avances del convenio de transferencia y seguimiento de recursos suscrito entre la STCTEA y el GADMC Loreto de manera extemporánea, sin que se ajusten al formato establecido para la presentación de informes del fondo común de la STCTEA, y, en otros casos, no los presentó, ni cuando la entidad correspondiente le solicitó y a su salida no informó al Alcalde sobre el estado del convenio a fin de que se continúe con los trámites pertinentes. El Alcalde no dispuso ni supervisó que el Director de Obras Públicas cumpla con dicha obligación; a la salida del administrador del convenio no designó uno nuevo y a su salida no comunicó al Alcalde entrante para que procediera con la entrega del informe final, lo que retrasó la firma del acta de liquidación del citado convenio y la devolución de los recursos no utilizados; y, no permitió que la STCTEA realice el seguimiento y control oportuno de los recursos asignados y por tanto se desconozca sobre el avance físico y financiero del proyecto.

## **Recomendaciones**

### **Al Alcalde**

13. Dispondrá y supervisará que los servidores designados como administradores de los convenios suscritos por la máxima autoridad, presenten los informes de avance de los proyectos con la periodicidad establecida y cuando el órgano rector lo solicite, de forma que permita a la STCTEA realizar el seguimiento respectivo.
14. Dispondrá y supervisará al administrador del convenio que realice las gestiones pertinentes a fin de liquidar el convenio considerando los gastos que se encuentren totalmente sustentados y se proceda a la devolución de los valores no ejecutados como parte del mismo, conforme a los lineamientos y directrices de la STCTEA.

**Información relevante no fue publicada, el estado del proceso no fue actualizado y los contratos suscritos se registraron posterior al plazo que señala la normativa**

De los 7 procesos de contratación analizados, dos por Cotización; dos por Menor

*Severo y Sif*

Cuánta; y, tres por Subasta Inversa Electrónica, se observó en el Portal de Compras Públicas en estado de: ejecución de contrato, recepción y finalizada; sin actualizar la información del proceso COTO-GADML-002-2019 a pesar que se concluyó y contó con actas de entrega recepción provisional y definitiva, los procesos de contratación MCO-GADML-021-2022 y COTO-GADML-002-2021, hasta el corte de la acción de control, estuvieron pendientes las actas definitivas.

Hasta el 30 de abril de 2023 fecha de corte del examen especial, no se publicó toda la información relevante generada en el aplicativo del Portal de Compras Públicas, así:

| No. | Código del proceso  | Objeto del proceso  | Estado del proceso (Portal Compras Públicas) | Información relevante no ingresada en el Portal de Compras Públicas   |
|-----|---------------------|---|--|---|
| 1   | MCO-GADML-016-2020  | Reparación de la loza de la casa taller de mujeres de la OCKIL del cantón Loreto  | Finalizada                                   | Informe de fiscalización  |
| 2   | MCO-GADML-021-2022  | Construcción de cocina comedor comunitario para la comunidad Fano, parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana. | En Recepción                                 | Planos o diseños<br>Informes de fiscalización   |
| 3   | COTO-GADML-002-2019 | Construcción de una cancha sintética en el barrio El Triunfo sector Huiruno, cantón Loreto  | Ejecución de Contrato                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contrato complementario</li> <li>- Documento diferencia en cantidades de obra</li> <li>- Acta de entrega recepción provisional</li> <li>- Acta de entrega recepción definitiva</li> <li>- Acta de inicio de trabajos</li> <li>- Planillas de ejecución</li> <li>- Orden de trabajo</li> <li>- Informes de fiscalización</li> </ul> |
| 4   | COTO-GADML-002-2021 | Construcción del sistema de agua potable para la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana                    | Ejecución de Contrato                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Orden de inicio de trabajos</li> <li>- Planillas de avance de obra</li> <li>- Informes de fiscalización</li> <li>- Prórrogas de los plazos contractuales</li> </ul>  |

Fuente: Información obtenida en el aplicativo del Portal de Compras Públicas.

Así mismo, en los procesos signados con los códigos COTO-GADML-002-2019, SIE-GADML-015-2019, MCO-GADML-016-2020, COTO-GADML-002-2021 y MCO-GADML-021-2022, los contratos no fueron publicados en el Portal de Compras Públicas después de suscritos, en los 5 días que establece la normativa, así:

*Suscripción...*

| No. | Código del proceso  | Contrato  | Fecha de suscripción | Fecha de publicación | Días de retraso |
|-----|---------------------|---|----------------------|----------------------|-----------------|
| 1   | COTO-GADML-002-2019 | Construcción de una cancha sintética en el barrio El Triunfo sector Huiruro, cantón Loreto  | 2020-01-16           | 2020-08-18           | 215             |
| 2   | SIE-GADML-015-2019  | Adquisición de neumáticos no catalogados para el parque automotor de propiedad del GAD Municipal de Loreto.                         | 2019-10-14           | 2019-11-06           | 23              |
| 3   | MCO-GADML-016-2020  | Reparación de la loza de la casa taller de mujeres de la OCKIL del cantón Loreto.   | 2021-01-04           | 2021-03-01           | 56              |
| 4   | COTO-GADML-002-2021 | Construcción del sistema de agua potable para la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana                    | 2021-10-04           | 2022-01-14           | 102             |
| 5   | MCO-GADML-021-2022  | Construcción de cocina comedor comunitario para la comunidad Fano, parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana. | 2022-08-15           | 2022-08-22           | 7               |

Fuente: Información obtenida en los expedientes y en el aplicativo del Portal de Compras Públicas.

El Coordinador de Compras Públicas, en funciones en el período comprendido entre el 3 de enero de 2020 y el 30 de abril de 2023, no ingresó toda la información relevante de la fase precontractual al aplicativo, tampoco cambió el estado del proceso que contó con actas de recepción provisional y definitiva, ni publicó los contratos suscritos en el plazo que estipula la normativa.

Los Directores de Obras Públicas y Mantenimiento en funciones en los períodos comprendidos entre el 20 de mayo de 2019 y el 3 de febrero de 2021; entre el 26 de julio de 2021 y el 30 de abril de 2023; entre el 4 de febrero y el 21 de julio de 2021; entre el 3 de marzo y el 31 de diciembre de 2021; entre el 13 de enero y el 31 de diciembre de 2022; entre el 19 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2023; y, el SP5 - Seguimiento y Evaluación en funciones en el período comprendido entre el 14 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2023, quienes actuaron como administradores de los contratos entre el 13 de enero de 2020 y el 3 de febrero de 2021; entre el 26 de julio de 2021 y el 1 de septiembre de 2022; entre el 4 de febrero y el 21 de julio de 2021; entre el 7 de octubre y el 31 de diciembre de 2021; entre el 14 de enero y 16 de septiembre de 2022; entre el 16 de septiembre de 2022 y el 30 de abril de 2023; y, entre el 15 de agosto de 2022 y el 30 de abril de 2023, en su orden, no registraron toda la información relevante generada en la fase de ejecución en el aplicativo del Portal de Compras Públicas, lo que ocasionó que la información no se encuentre actualizada ni a disposición de los usuarios internos y externos.

Los referidos servidores, inobservaron lo dispuesto en los artículos 21 "Portal de compras públicas", inciso cuarto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 13 "Información relevante"; 31 "Expediente de contratación"; y,

*Secretaría General de*

147 "Obligaciones de entidad contratante" de su Reglamento General; 8 "Obligación de Publicación"; 9 "Fase preparatoria y precontractual"; 10 "Fase contractual y de ejecución"; 14 "Ejecución de obras"; y, 20 "Término para publicación y registro de los contratos" de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 vigente en el período analizado.

Al Coordinador de Compras Públicas, a los Directores de Obras Públicas y Mantenimiento, al Servidor Público 4 – Ing. Civil; y, al SP5 – Seguimiento y Evaluación, con oficios 0132, 0133, 0134, 0135, 0136, 0137 y 0138-0006-DPO-AE-2023 de 10 de agosto de 2023, se comunicaron estos hechos.

El Director de Obras Públicas en funciones en el período comprendido entre el 4 de febrero y el 21 de julio de 2021, quien actuó como administrador del contrato entre el 4 de febrero y el 21 de julio de 2021, con posterioridad a la conferencia final de resultados, mediante comunicación recibida el 25 de agosto de 2023, señaló:

*La unidad y/o Dpto. de compras públicas del GADML, no ha cumplido con sus obligaciones subiendo y elevando lo (sic) información importante [...].*

Lo expuesto por el servidor, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en calidad de administrador del contrato no registró la información relevante generada en la fase de ejecución del proceso de contratación MCO-GADML-016-2020, en el aplicativo del Portal de Compras Públicas, además, se refirió a procesos de contratación que no guardan relación con el alcance de la presente acción de control.

El Director de Obras Públicas en funciones en el período comprendido entre el 20 de mayo de 2019 y el 3 de febrero de 2021, quien actuó como administrador del contrato entre el 16 de enero de 2020 y el 3 de febrero de 2021, mediante comunicación de 29 de agosto de 2023, señaló:

*... debo informar que el coordinador de compras públicas tenía toda la información para publicar de todos los procesos adjudicados, contratos, planillas de liquidación, actas provisional y definitiva [...].*

Lo expuesto por el servidor, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en calidad de administrador del contrato no registró la información relevante generada en la fase de ejecución del proceso de contratación COTO-GADML-002-2019,

en el aplicativo del Portal de Compras Públicas.

### **Conclusión**

En dos procesos de Cotización; dos de Menor Cuantía; y, uno de Subasta Inversa Electrónica, hasta el 30 de abril de 2023, no se publicó la información relevante generada en las fases precontractual y de ejecución en el aplicativo del Portal de Compras Públicas, tampoco se actualizó el estado del proceso pese a contar con actas de recepción provisional y definitiva, ni se registró los contratos suscritos en el plazo que estipula la normativa; lo que ocasionó que la información no se encuentre actualizada ni a disposición de los usuarios internos y externos.

### **Recomendaciones**

#### **Al Alcalde**

15. Dispondrá y supervisará a los servidores designados en calidad de administradores de los contratos, compilen y carguen toda la información relevante generada en la fase de ejecución al aplicativo del Portal de Compras Públicas, a fin de que la documentación esté actualizada y completa para disposición de los usuarios internos y externos.

#### **Al Coordinador de Compras Públicas**

16. Dispondrá a los servidores responsables que ingresen toda la información relevante al aplicativo en cada una de sus fases, publiquen los contratos suscritos en el plazo que señala la ley, y, actualicen los estados de los procesos de contratación, a fin de transparentar la información.

  
Abg. Byron Carrasco Medina, Mgs.

**Director Provincial 1**